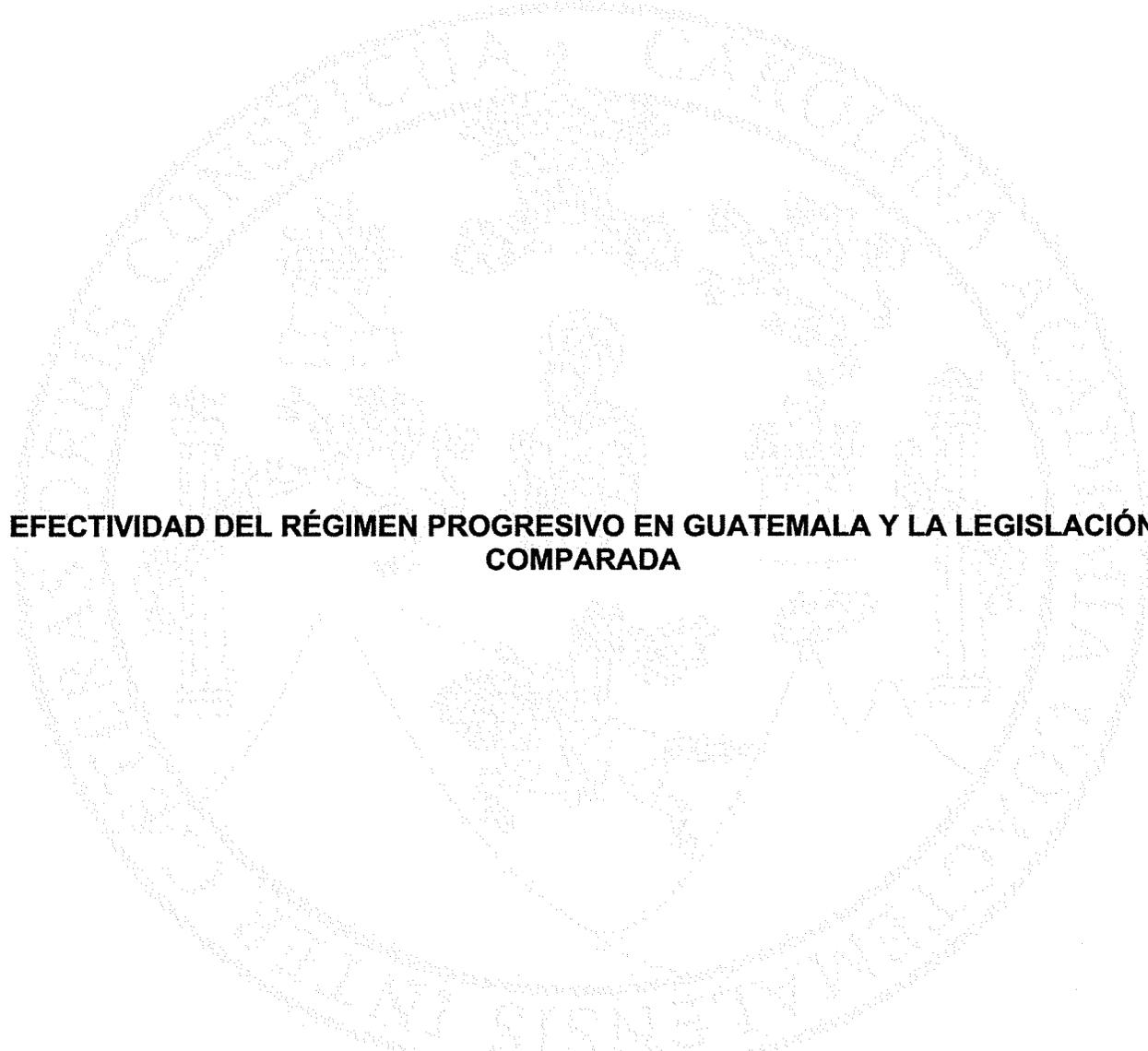


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EFFECTIVIDAD DEL RÉGIMEN PROGRESIVO EN GUATEMALA Y LA LEGISLACIÓN
COMPARADA**

EVER STUARDO HERNÁNDEZ ESCOBAR

GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTIVIDAD DEL RÉGIMEN PROGRESIVO EN GUATEMALA Y LA LEGISLACIÓN
COMPARADA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EVER STUARDO HERNÁNDEZ ESCOBAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente:	Lic.	Manuel García
Vocal:	Lic.	Renato Sánchez Castañeda
Secretario:	Lic.	Jorge Jáuregui

Segunda Fase

Presidente:	Lcda.	Ana Marce Castro
Vocal:	Lic.	Edson Bautista
Secretario:	Lcda.	Damaris Gemeli Castellanos Navas

RAZÓN "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



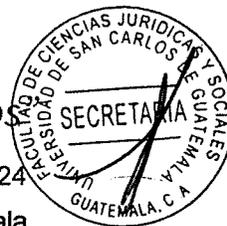
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

"Id y enseñad a todos"

D. NOM. 221-2024



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala quince de enero de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. EDLIN RODRIGUEZ GUILLEN

_____ para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante

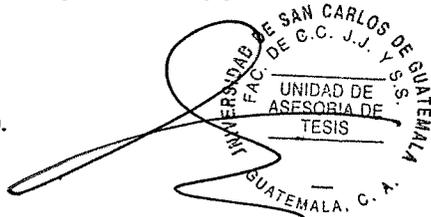
EVER STUARDO HERNÁNDEZ ESCOBAR, con carné 201501580,

intitulado EFFECTIVIDAD DEL RÉGIMEN PROGRESIVO EN GUATEMALA Y LA LEGISLACIÓN COMPARADA

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

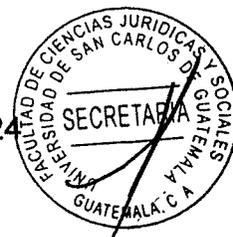
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

LICENCIADA
Edlin Rodríguez Guillen
ABOGADA Y NOTARIA

Fecha de recepción 19 / 01 / 2024 *Edlin Rodríguez Guillen*

Asesor (a)
(Firma y Sello)

Guatemala, 30 de mayo de 2024



Doctor.
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Su despacho.

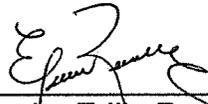
Respetable Doctor.

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se me designa para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesora de Tesis del Bachiller EVER STUARDO HERNÁNDEZ ESCOBAR, me dirijo a usted haciendo referencia a que el mismo, no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley u otras circunstancias pertinentes a la misma y con el objeto de informar mi labor de conformidad con el nombramiento de mérito, informo lo siguiente:

- 1) **El trabajo de tesis se denomina:** EFECTIVIDAD DEL RÉGIMEN PROGRESIVO EN GUATEMALA Y LA LEGISLACIÓN COMPARADA.
- 2) **Al realizar la revisión sugerí correcciones:** Que en su momento consideré oportunas para mejorar la comprensión de los temas desarrollados, las cuales fueron efectuadas, constando la presente tesis de CUATROS CAPÍTULOS.
- 3) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La investigación documental y científica, así como las técnicas de investigación y diagnósticos, redundan en darle un valor de obra y de consulta; a través del análisis, la síntesis, la inducción y la deducción se pudo determinar los factores por los cuales los centros de cumplimiento de condena se encuentran en sobrepoblación.
- 4) **La metodología y técnicas de la investigación:** El trabajo tiene un contenido científico y técnico a través del análisis sobre la efectividad del régimen progresivo, lo que emana que las recomendaciones se encuentren elaboradas en base a lo adquirido durante la investigación, por lo que considero que cumple con lo relativo a la materia.
- 5) **La redacción:** Durante el tiempo empleado en la asesoría de la presente investigación, de manera conjunta analizamos los diferentes aspectos, procedimientos, la redacción utilizada y por lo tanto considero que los términos jurídicos son los adecuados dentro del trabajo desarrollado.



- 6) **Conclusión discursiva:** La planificación de evolucionar y adecuar legislación comparada, con el objetivo de incluir programas de enseñanza educación y reeducación para los privados de libertad. Así obtener el mayor beneficio en su orientación y formación profesional, para optar al beneficio regulado en el artículo 66 del decreto 33-2006.
- 7) **En conclusión y de conformidad:** Con lo estipulado por el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted que **APRUEBO**, la investigación realizada, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, por considerar el tema un aporte de importancia.

f. 
Lcda. Edlin Rodríguez Guillen
Abogada y Notaria
Colegiado No. 20,351

LICENCIADA
Edlin Rodríguez Guillen
ABOGADA Y NOTARIA

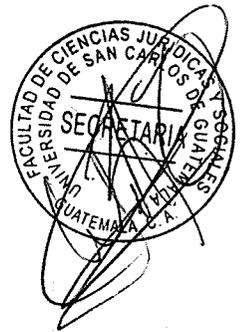
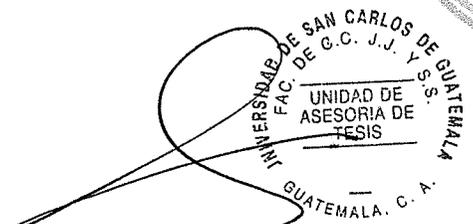
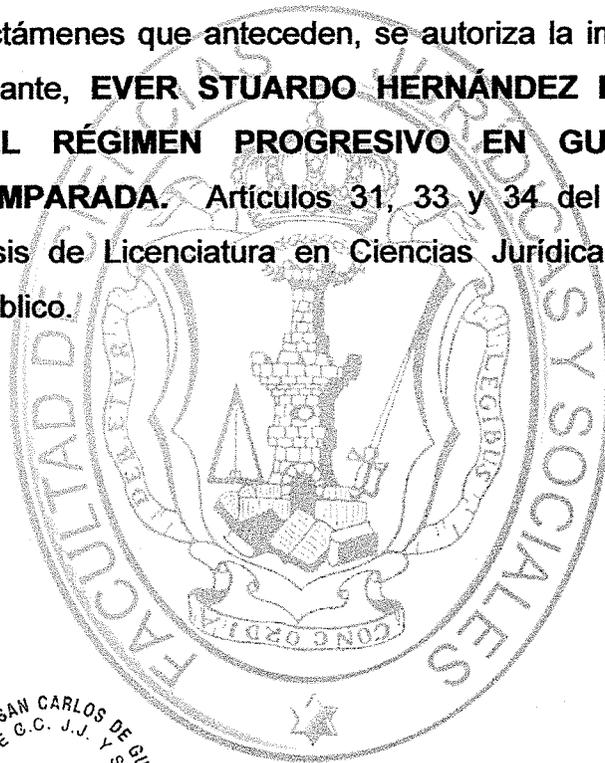


D.ORD. 694-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **EVER STUARDO HERNÁNDEZ ESCOBAR**, titulado **EFFECTIVIDAD DEL RÉGIMEN PROGRESIVO EN GUATEMALA Y LA LEGISLACIÓN COMPARADA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Un agradecimiento profundo, por ser la fuente de todo conocimiento y sabiduría, a lo largo de este camino, donde he experimentado su presencia y su amor incondicional, gracias Dios por la oportunidad, por ser mi guía y el apoyo constante en cada paso del camino. Por todo ello, le doy las gracias de todo corazón y mi anhelo por seguir confiando en él, y continuar buscando su voluntad en todo lo que haga. Que esta tesis sea un tributo a su grandeza y testimonio de mi fe en él. ¡A ti sea toda la gloria!

A MI PADRE:

Juventino Hernández, con todo mi amor y gratitud te dedico esta tesis, por ser mi roca y apoyo incondicional, mi ejemplo de trabajo duro y superación. Gracias por enseñarme el valor de la perseverancia y por ser mi motivación para alcanzar esta meta. Este logro también es tuyo. Te honro en esta tesis y te agradezco por ser el mejor padre que podría desear. ¡Gracias por todo, te amo con todo mi corazón papá!

A MI MADRE:

María Ester Escobar, este logro también es tuyo, mamá. Gracias querida madre, por ese amor infinito, por cada sacrificio y esfuerzo sin condiciones. Dedico esta tesis a ti, te honro y te agradezco por ser la mejor madre que podría desear. Porque con ese amor que supera toda medida, me has guiado y dado fuerzas a lo largo de este camino. ¡Gracias por todo, te amo más allá de las palabras!



A MI FAMILIA:

Por siempre estar brindándome el apoyo moral que requería en todo momento. ¡Gracias por formar parte de mi vida y por ser mi familia!

A MIS AMIGOS:

El nombrar a todos y cada uno de ellos sería imposible, por las anécdotas y experiencias compartidas. Pero sé que sin su apoyo, ánimo y complicidad no hubiese sido posible esta travesía académica, con mucho cariño y gratitud deseo honrar nuestra amistad con esta tesis. Gracias por celebrar mis triunfos, y consolarme en mis derrotas.

A MI ASESORA:

Licenciada Edlin Rodríguez Guillen, mi más sincero agradecimiento por su invaluable apoyo y guía durante mi proceso. Su experiencia, conocimiento y paciencia fueron fundamentales para mi éxito. Me siento afortunado de tener a una mentora tan invaluable. Dios le siga bendiciendo su vida.

A MI PADRINO:

Licenciado Oscar Jeremías Matías López, quiero expresar mi profundo agradecimiento por haber aceptado ser mi padrino. Tu apoyo, orientación y sabios consejos han sido fundamentales para este importante proyecto académico. Tu influencia positiva en mi desarrollo académico será recordada con mucha gratitud.



A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser la cuna de conocimiento y formación académica. Esta tesis es un reflejo de los valores, principios y conocimientos adquiridos en dicha casa de estudios.

A: La prestigiosa Universidad de San Carlos de Guatemala, con profundo respeto y gratitud dedico esta tesis. Por haber sido mi hogar intelectual, donde he encontrado no solo conocimiento sino también valores de ética, compromiso y excelencia. ¡Gracias USAC!



PRESENTACIÓN

El problema de investigación, gira en torno a determinar la efectividad del régimen progresivo en Guatemala y la legislación comparada, concretamente en la República Dominicana, Costa Rica y Colombia, esto a fin de compararlo con la realidad guatemalteca, en ese sentido, el tipo de investigación es de carácter cualitativa, pues describe los elementos positivos y negativos de los regímenes aludidos, permitiendo por consiguiente ubicarlo dentro del ámbito del derecho penal y derecho penitenciario, pues los aspectos medulares abordados, se ubican dentro de estas vertientes jurídicas.

La investigación se desarrolló a partir de información de tipo documental y bibliográfica, susceptibles de consultar entre el mes de enero a octubre del año 2023, obviamente relacionado con el régimen penitenciario progresivo en Guatemala y la legislación comparada, de esta manera, el contexto geográfico de la investigación se concentró en la municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, puesto que es en ésta área donde se localizan las fuentes primarias de información; considerándose como sujeto de estudio, el sistema penitenciario del país y el objeto es lo referente régimen progresivo vigente dentro de este sistema en particular.

En este sentido es como resulta consistente señalar que el contenido abordado, contribuye a comprender mucho más, un aspecto que ha venido siendo poco eficiente en el país, puesto que a pesar de realizarse medidas encaminadas a mitigar las deficiencias que presenta el régimen progresivo del país y que permitirá comprender la manera en que podría revertirse su situación actual, constituyendo un valioso aporte al derecho positivo guatemalteco y desde luego a la educación superior del país.



HIPÓTESIS

A través de diagnósticos institucionales del sistema penitenciario guatemalteco, ha podido establecerse la escasa efectividad del régimen progresivo en la República de Guatemala, derivado en gran medida a las falencias institucionales que han limitado el desarrollo de políticas públicas integrales que permitan su aplicación plena, cuestión que ha podido compararse con la situación de este mismo régimen en la República Dominicana, Costa Rica y Colombia, a fin de valorar sus diferencias y similitudes como los aspectos que son susceptibles de replicar en el sistema penitenciario guatemalteco, a fin de garantizar su efectividad funciona.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Con el propósito de comprobar a plenitud la hipótesis de investigación expuesta, se estimó de particular importancia acudir a la utilización de una metodología de tipo inductivo, a través de la cual se requirió partir de juicios particulares que permitieron arribar a conclusiones mucho más generales sobre la efectividad del régimen progresivo en Guatemala y la legislación comparada.

Acorde con ello, fue necesario también acudir a la técnica de investigación documental y bibliográfica, a fin de interrelacionar las variables independiente y dependiente de la hipótesis expuesta como respuesta a la problemática. En ese orden, se pudo comprobar en su totalidad la hipótesis planteada y consecuentemente validar los preceptos centrales de la hipótesis planteada.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho penitenciario.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Definición.....	5
1.3. Elementos característicos.....	12
1.4. Marco regulatorio.....	15

CAPÍTULO II

2. Los sistemas penitenciarios.....	20
2.1. Registros históricos.....	20
2.2. Definición.....	24
2.3. Clasificación.....	27
2.4. Régimen vigente en Guatemala.....	37

CAPÍTULO III

3. El régimen progresivo penitenciario.....	39
3.1. Definición.....	39
3.2. Elementos característicos.....	40
3.3. Fases que lo integran.....	42
3.4. Función de los equipos multidisciplinarios.....	49
3.5. Beneficios penitenciarios.....	51



CAPÍTULO IV

4.	Efectividad del régimen progresivo en Guatemala y la legislación comparada	57
4.1.	El régimen progresivo en la República Dominicana.....	57
4.2.	El régimen progresivo en Costa Rica.....	61
4.3.	El régimen progresivo en Colombia.....	67
4.4.	Diferencias y similitudes con el régimen progresivo guatemalteco.....	71
4.5.	Aspectos susceptibles de replicar en Guatemala.....	79
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	86
	BIBLIOGRAFÍA.....	88



INTRODUCCIÓN

El régimen progresivo en materia penitenciaria, es el aplicable en la República de Guatemala, regulado de manera concreta en el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República y que ha demostrado presentar notables inconsistencias para la efectiva rehabilitación de la población penitenciaria, acorde con lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Las fases de diagnóstico y ubicación, tratamiento, prelibertad y libertad controlada, contenidas en el artículo 57 de la ley del Régimen Penitenciario, permite alcanzar el fin constitucional de la readaptación social y reeducación de los reclusos, sin embargo en la práctica no se cumple con lo regulado en dicho artículo, por consiguiente es uno de los factores por los cuales los centros de cumplimiento de condenas están con sobrepoblación, pues al no aplicar los beneficios, se genera un gasto demasiado alto al Estado y se encuentra lejos de cumplir con medidas que incluyan programas de enseñanza, educación y reeducación, orientación y formación profesional, para optar al beneficio regulado en el artículo 66 del decreto 33-2006.

En la investigación, se alcanzó el objetivo general de Establecer la efectividad del régimen progresivo en Guatemala y la legislación comparada; en tanto que se comprobó la siguiente hipótesis: A través de diagnósticos institucionales del sistema penitenciario guatemalteco, ha podido establecerse la escasa efectividad del régimen progresivo en la República de Guatemala, derivado en gran medida a las falencias institucionales que han limitado el desarrollo de políticas públicas integrales que permitan su aplicación plena, cuestión que ha podido compararse con la situación de este mismo régimen en la República Dominicana, Costa Rica y Colombia, a fin de valorar sus diferencias y similitudes como los aspectos que son susceptibles de replicar en el sistema penitenciario guatemalteco, a fin de garantizar su efectividad funciona.

En este contexto, se efectuó la siguiente distribución de la estructura capitular: en el primer capítulo, se aborda el derecho penitenciario, con sus antecedentes históricos,



definición, elementos característicos y marco regulatorio; en el segundo, de describe lo concerniente a los sistemas penitenciarios, abordando sus registros históricos, definición, clasificación, régimen vigente en Guatemala; en el tercero se hace énfasis en el régimen progresivo penitenciario, su definición, elementos característicos, fases del régimen progresivo, función de los equipos multidisciplinarios y beneficios penitenciarios y finalmente el cuarto capítulo se concentra en la efectividad del régimen progresivo en Guatemala y la legislación comparada, analizando los preceptos regulatorios contenidos en la República Dominicana, Costa Rica y Colombia, complementándolo con sus diferencias y similitudes con Guatemala.

En la estructuración de los capítulos, se consideró de vital importancia acudir a la utilización de los métodos inductivo y deductivo, en tanto que las técnicas de investigación implementadas fueron la bibliográfica, entre estos se consideraron una serie de libros, leyes, reglamentos, revistas, periódicos, artículos científicos, tesis de grado, ensayos académicos y principalmente fuentes de internet, así como cualquier material doctrinario que permitió tener una noción mucho más concreta de la problemática analizada.

En este sentido es que se requiere tener en consideración que el desarrollo de cada uno de los apartados, serán de utilidad para el desarrollo de futuras investigaciones relacionadas al régimen progresivo guatemalteco, a partir de las experiencias que puedan identificarse en los regímenes progresivas analizados en la legislación comparada, con ello el contenido es de importancia para la estructuración posterior de trabajos académicos vinculados en materia penitenciaria y con ello puede ser referente a considerar por las autoridades en la materia en el país.



CAPÍTULO I

1. El derecho penitenciario

A partir del contexto central de investigación relacionado con la efectividad del régimen progresivo en Guatemala y la legislación comparada, Es necesario efectuar el abordaje de los principales antecedentes históricos de esta vertiente jurídica su consiguiente definición elementos característicos y el marco regulatorio al cual está sujeto todos estos aspectos permitirán de alcance de esta vertiente jurídica en particular.

1.1. Antecedentes históricos

Dentro de los aspectos iniciales y esenciales que merecen abordarse sobre la problemática, es importante hacer énfasis en los elementos medulares que integran el derecho penitenciario, para el efecto se requiere primeramente focalizarse en sus principales antecedentes que han dado lugar a lo que se conoce en la actualidad como derecho penitenciario y que en esencia puede considerarse que es el resultado de la evolución de los sistemas penitenciarios que han existido a nivel global, de tal manera que se considera de suma importancia efectuar la aproximación histórica sobre los mismos, a fin de generar un mayor grado de comprensión sobre la historia que ha precedido de forma general al derecho penitenciario.

“Es fundamental entender el surgimiento del derecho penitenciario desde sus inicios hasta la actualidad. Aunque no ha quedado establecido, la mayoría de autores



considera que surge en Italia con Giovanni Novelli que realizó inmensurables estudios su aporte principal fue considerar al derecho penitenciario como autónomo, ya que posee ciertas particularidades que requiere de un estudio individualizado. Es una rama del derecho la cual nació en Italia, a pesar de que algunos autores lo consideran como una subdivisión del derecho penal, tiene ciertas características distintivas que permiten establecerla como una rama autónoma, principalmente porque se ocupa del tratamiento del delincuente después del proceso penal”.¹

Con este primer acercamiento, se considera inicialmente conocer que como rama del derecho se originó en Italia, donde se dieron los primeros vestigios sobre el grado de autonomía que debía tener para su utilización práctica y se considera que dicha rama se centra en el tratamiento del sujeto activo con posteridad a desarrollarse el enjuiciamiento del mismo, lo que conlleva a pensar que se está refiriendo claramente a su utilización durante la fase de ejecución o del cumplimiento de la condena emitida por el órgano jurisdiccional correspondiente.

Acorde con lo anterior, resulta pertinente continuar exponiendo una serie de elementos históricos. “El calificativo de penitenciario nació para designar exclusivamente ciertas penas privativas de libertad inspiradas en un sentido de expiación reformadora, contenido inicial que progresivamente se ha ido extendiendo para abrir su campo de

¹ García Verdugo, Alejandro. **El derecho penitenciario**. Pág. 7.

actuación a las medidas de seguridad, las instituciones post carcelarias asistenciales, e incluso a otro tipo de penas".²

Es evidente que con este planteamiento, se concibe en sus primeros inicios al derecho penitenciario para regular determinadas penas privativas de libertad, aspecto que si bien razonable en la actualidad no es al único precepto al que se circunscribe, lo que conlleva a pensar que este fue una primera concepción de lo que debía comprender esta rama del derecho en particular y como la misma ha ido adquiriendo una mayor incidencia dentro de los sistemas carcelarios en general.

"Observando el derecho penal de las antiguas culturas y las prácticas desmedidas de civilizaciones anteriores, junto con sus normas, se puede concluir que éstas indudablemente constituyeron la base del derecho penitenciario, aun cuando su aplicación era inhumana, daban inicio a la demostración natural de la necesidad del hombre de buscar la justicia y defender sus intereses individuales. Cada sistema punitivo brindó la posibilidad de la construcción de un derecho que fuera considerado universalmente válido y cada período, lo enrostró un poco más humano".³

Con esta aproximación de brinda una idea general de los orígenes del derecho penitenciario, estimándose de antemano, que siempre se toma en consideración los

² Cuello Calón, Eugenio. **Derecho Penal. Parte general.** Pág. 829.

³ Villadiego Gómez, Ángela Patricia. **Breviario histórico del derecho penitenciario y carcelario universal.** Pág. 117.



sistemas de prisiones vigentes oportunamente para considerar que los mismos tuvieron un determinado grado de influencia en esta rama del derecho.

“En 1930 se redactaron los primeros textos de derecho penitenciario, los cuales fueron revistas italianas en donde se establecía la actualidad del ámbito penitenciario, como el caso de las prisiones y tratamientos de los reclusos o privados de libertad y también se impulsaba la autonomía de dicho derecho fundamental. A parte se inició a impartir cursos de Derecho Penitenciario para tener un entendimiento de su finalidad y alcances. En dichos cursos se impulsó la autonomía del Derecho Penitenciario, la cual fue reforzada por medio de la publicación del primer Manual de Derecho Penitenciario llamado *Instituzioni di Diritto Penitenziario de Sira*”.⁴

A través de esta aseveración, se refuerza en gran medida los primeros orígenes del derecho penitenciario, ubicando el mismo en una provincia de Italia, dejando entrever que de acuerdo con el tratamiento que se le brindaba a los mismos, se fue gestando una nueva rama del derecho en general, misma que posteriormente dentro de este mismo capítulo se dará a conocer.

Debe recordarse que en la actualidad es común que se conciba mecánicamente al delito como causa de la pena y a ésta como el ingreso a prisión del delincuente. De ahí, que pudiera pensarse que es éste un fenómeno cotidiano que está llamado a perpetuarse indefinidamente. Sin embargo, se difiere notablemente de este aspecto, en

⁴ Téllez Aguilera, Abel. **Revista de Estudios Penitenciarios: una aproximación a los orígenes y al concepto de derecho penitenciario.** Pág. 13.



virtud que al efectuar el análisis general de los registros históricos de la pena privativa de libertad, la misma era considerada como la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su criterio, de esa cuenta que la privación de la libertad como pena no fue siempre el aspecto medular del derecho penal y por ende penitenciario, en el entendido que aun se estima que en las décadas posteriores, deje de desempeñar el papel protagónico que actualmente está presente en la mayoría de los sistemas penales.

En esencia, es evidente que el derecho penitenciario es mucho más contemporáneo, esto implica que tiene menos tiempo de estar vigente, pero no por ello deja de ser importante, pues inclusive algunos consideran que se derivó del derecho penal, básicamente por la relación que tiene con el delito y por ende con el delincuente.

Con esta última aproximación doctrinaria, se considera haber abordado en gran medida, los aspectos relativos a la historia del derecho penitenciario y en consecuencia poder arribar a una definición concreta de esta rama del derecho en particular.

1.2. Definición

Derivado de las consideraciones históricas expuestas con anterioridad, es importante señalar que para entender plenamente el significado de sistema penitenciario, es necesario que se determinen estrechamente los fundamentos del régimen en mención, en virtud que el mismo hace referencia, al conjunto de normas, procedimientos y dependencias dispuestas por el Estado para la ejecución del régimen penitenciario, es

decir que en gran medida hace énfasis preciso al conjunto de normas, procedimientos, principios, programas, equipos de personal, dependencias e infraestructura necesaria para el cumplimiento de los fines del sistema penitenciario, acorde con los preceptos regulados en la propia Constitución Política de la República de Guatemala.

A fin de dejar en claro los principales elementos que encierran el concepto de derecho, es preciso hacer énfasis en una definición sobre el mismo, destacándose para el efecto la concepción doctrinaria siguiente:

“Es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”.⁵

De acuerdo con esta consideración, para muchos tratadistas las diferentes ramas que comprende el derecho son reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida del hombre como sujeto de derechos, mismas que son vitales para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del núcleo social en el que se desenvuelve, principalmente en sus relaciones con los privados de libertad y las instituciones encargadas de controlar dicha privación de libertad, por lo que era vital la incorporación de normas que regulen dichas relaciones y que las mismas sean imperantes para la solución de conflictos entre los mismos.

⁵ Pereznieto y Castro Leonel, Ledewsma Mondragón Abel. **Introducción al Estudio del Derecho**. Pág. 9.



Ahora ya puede exponerse una definición concreta del derecho penitenciario, estimándose al respecto que en esencia esta rama relativamente nueva del derecho se puede definir desde diferentes perspectivas, tomando en consideración que existen diversos puntos de vista que describen al mismo y que paulatinamente han ido permitiendo conocer esta rama, con relativa precisión.

Existen varias definiciones en cuanto a la forma en que se presenta al derecho penitenciario en general, pero generalmente se acepta la siguiente: "Llamase así el conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación".⁶

En la definición expuesta con anterioridad, se estima que el autor claramente asocia el Sistema Penitenciario con régimen penitenciario, considerándole como similares, o más bien que ambos constituyen un mismo elemento, por ende, se entrelazan para considerarse uno solo. En ese contexto también es importante destacar una segunda definición en torno al tema en mención, por ende, se dice que el sistema penitenciario: "Consiste en la organización de centros de detención y centros de cumplimiento de

⁶ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 827.



condena, cuyo fin es tratar de readaptar a los individuos delincuenciales a la comunidad que pertenecen”.⁷

Atendiendo los aspectos doctrinarios, se comprende que básicamente constituye un mecanismo a través del cual se pretende la organización penitenciaria, misma que permitirá la formación oral, intelectual y espiritual a efecto de que el privado de libertad cobre conciencia de su acto anterior antijurídico, a fin de evitar que reincida en el mismo tipo de acción. A través de la correcta estructuración del sistema penitenciario, básicamente se pretende brindar al delincuente la oportunidad de aislarse para enmendar su mal comportamiento y en consecuencia obtener la rehabilitación; en tal sentido puede plantearse entonces que el sistema penitenciario esencialmente constituye el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral.

Ahora bien, en cuanto al concepto de derecho penitenciario, se estima de especial trascendencia primeramente hacer énfasis en uno de los preceptos que se vierten sobre el concepto general de derecho, para el efecto es conveniente citar lo siguiente:

“Se entiende por derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial”.⁸

⁷ Del Pont, Luis Marco. **Derecho Penitenciario**. Pág. 135.

⁸ Flores Gómez González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo. **Nociones de derecho positivo mexicano**. Pág. 50.



“Es la ciencia encaminada primeramente al estudio de los sistemas penitenciarios y ampliada luego al tratamiento de toda clase de penas y de medidas de seguridad”.⁹

Con esta definición, el autor intenta proyectar que esta rama del derecho se focaliza en el estudio de los sistemas penitenciarios, estimándose que en esencia fueron estos los que paulatinamente dieron pie al surgimiento del derecho penitenciario.

“Es el conjunto de normas que regulan el régimen de detención y prisión preventiva y la ejecución de las penas y medidas de seguridad detentivas”.¹⁰

En función de este planteamiento, es consistente manifestar que de esta manera, se puede resaltar la correcta aplicación del derecho penitenciario y de las leyes que lo fundamentan es esencial y necesario para respaldar adecuadamente al derecho penal, ya que este persigue la protección de los bienes jurídicos de las personas, de la sociedad y del estado. Dicha protección debe ser respaldada por medio del derecho penitenciario, a través de la correcta utilización de las medidas y políticas de la pena o de las medidas privativas de libertad.

“El derecho penitenciario lo integran normas jurídicas que dicta el Estado para asegurar el cumplimiento de la sentencia que recibe todo sujeto infractor, como objeto de derecho y reconocido como reo después de su juzgamiento y sentencia judicial”.¹¹

⁹ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 706.

¹⁰ Cuello Calón, Eugenio. **La moderna penología: represión del delito y tratamiento de los delincuentes; penas y medidas, su ejecución.** Pág. 11.

Atendiendo este planteamiento, se estima que con este planteamiento, se considera que el derecho penitenciario, en realidad, procura la aplicación de las normas penales para garantizar la correcta ejecución de las penas y sobre todo proyectar los beneficios penitenciarios que eventualmente son susceptibles de observar. “Es una ciencia jurídica compuesta por normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión”.¹²

Atendiendo este precepto, es importante destacar que el derecho penitenciario se le ha llamado también derecho de ejecución penal, básicamente trata de dársele una naturaleza de ejecutor o conjunto de normas que servirán para determinar la ejecución de las penas que haya determinado el proceso legal. “Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad”.¹³

Una vez más, la presente definición se focaliza en describir que se integra por un conjunto de normas jurídicas que en gran medida se focalizan en efectuar la ejecución de las penas, que oportunamente han emitido los tribunales o jueces de sentencia. “El derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena en una legislación específica determinada”.¹⁴

¹¹ Lahura Olivo, Marino. **Derecho penitenciario y ejecución penal en Perú**. Pág. 25.

¹² De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela José Francisco. **Derecho Penal Guatemalteco. Parte General y Parte Específica**. Pág. 39

¹³ García Ramírez, Sergio. **La prisión**. Pág. 33.

¹⁴ Garrido, Luis. **Manual de ciencia penitenciaria**. Pág. 6.

Acorde con los preceptos vertidos, es importante señalar que de nuevo, puede evidenciarse que a través de este planteamiento, esta rama del derecho procura sobre todo, que se realice una correcta aplicación de las penas, solo que también resalta que debe efectuarse de acuerdo con una norma específica.

“Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad”.¹⁵ Tal y como se ha evidenciado en la serie de definiciones anteriores, esta última no es la excepción y de igual forma se centra en describir que como rama del derecho, se concentra en la ejecución de las penas y la serie de medidas de privación de libertad que para el efecto se han establecido.

“El derecho penitenciario o derecho de ejecución penal es la disciplina jurídica que estudia las normas legales relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y de la asistencia post penitenciaria, así como de las disposiciones que regulan a los órganos encargados de la ejecución penal, orientados por el principio de la resocialización del condenado”.¹⁶

En esencia y en función de este planteamiento, se puede considerar que el derecho penitenciario es fundamental para cumplir con el fin supremo del estado, como lo es la consecución del bien común. En tal sentido se estima que es una de las potestades fundamentales del estado es la imposición de sanciones, generada por acciones u omisiones típicas, antijurídicas y culpables. A partir de estos preceptos en particular, es preciso señalar que dichas sanciones son herramientas para la seguridad y el bienestar

¹⁵ Berdugo, Ignacio y Zuñiga, Laura. **Manual de derecho penitenciario**. Pág. 43.

¹⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 144.

ciudadano, por lo tanto, el papel del derecho penitenciario es propiciar que la pena y demás elementos de la misma sean idóneos y funcionales para la reinserción social y reeducación del recluso.

“Derecho Penitenciario es aquella rama del derecho público conformada por el conjunto de normas que regulan la ejecución que la administración penitenciaria, bajo supervisión del Juez de Vigilancia, lleva a cabo de las penas, y medidas de seguridad privativas de libertad, así como de la prisión y detención preventiva, impuestas a quienes quedan así vinculados jurídicamente con aquélla por una relación jurídica que perdura hasta la extinción de las mismas”.¹⁷

En resumen, puede considerarse que es aquella rama del derecho que establece las normas y principios de la ejecución de las penas para los privados de libertad, así como el estudio de los elementos que intervienen a la hora de cumplir con la sanción establecida, tal como el régimen penitenciario, las actividades de los reos, el tipo de condenas, los derechos y obligaciones de los internos.

1.3. Elementos característicos

Se ha expuesto sobre los registros históricos y definición del derecho penitenciario, de esta manera resulta consistente señalar a continuación los principales rasgos característicos de esta rama del derecho, particularmente porque la misma se focaliza

¹⁷ Tellez Aguilera. **Op. Cit.** Pág. 29.



en el cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, destacándose para el efecto que se encuentra dentro del llamado derecho ejecutivo penal, que en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.

A raíz de la consideración anterior, es pertinente señalar que dentro de las principales características del derecho penitenciario, se tienen las siguientes:

- a) Pertenece al derecho público, en virtud que por razones de interés social y porque regula relaciones de los internos con el Estado, ya sea a través de las Instituciones administrativas o judiciales del juez de ejecución penal.
- b) Es un derecho autónomo porque no depende de ningún otro como suele ocurrir confusamente con el derecho penal, esto implica que es independiente en cuanto a su legislación y doctrina.
- c) Se estima que es un derecho interno, partiendo de que dentro del mismo se consideran los presupuestos del Código Penal, fijando el mismo sus delitos y las penas correspondientes.
- d) Es vinculante con el derecho sustantivo y adjetivo penal, particularmente en torno a la normativa referente a la ejecución penal y esta únicamente es aplicable en el territorio donde se dictó la misma.
- e) Contempla excepciones para el cumplimiento de la pena en lugar distinto a la jurisdicción del juzgador que dictó la misma, aspecto regulado a través de convenios y tratados suscritos por el país con otros Estados.
- f) Requiere que una ley previa establezca el tipo y duración de la pena, así como las circunstancias de su ejecución.

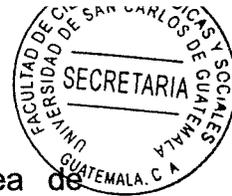


g) Su objeto es la ejecución de penas, medidas privativas de libertad y medidas cautelares.

Atendiendo estos preceptos, es prudente manifestar que en función de estos aspectos, el derecho penitenciario tienen como elemento característico esencial el tratamiento penitenciario, pues pretende la reeducación, rehabilitación y reinserción social del privado de libertad a la sociedad, tal como lo estipulan la mayoría de las legislaciones en materia de ejecución penal, lo cierto es que como todas las ramas del derecho, se estima que el derecho penitenciario, centra sus características dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En esencia se estima que la gama de aspectos característicos del derecho penitenciario, pretenden que las distintas legislaciones penales y penitenciarias se ajusten a lo establecido en los estándares internacionales sobre el régimen disciplinario penitenciario, que regula una materia tan sensible para los derechos humanos como las conductas realizadas por los privados de libertad que se consideran infracciones disciplinarias, las sanciones que se imponen por la comisión de las mismas y el procedimiento que debe seguirse para su imposición y que el cumplimiento práctico sea fiel reflejo de lo preceptuado en las normas.

Según estas características, la legislación penitenciaria guatemalteca, se ajusta a las exigencias mínimas previstas en la normativa internacional; a pesar de ello, es oportuno señalar que las normas de disciplina se imponen con regularidad por los propios privados de libertad que llevan el control de la prisión y con regularidad bajo el propio



amparo del sistema penitenciario del país, desafortunadamente aunque sea de conocimiento público, este aspecto no se ha contrarrestado, por la propia finalidad que en ocasiones el poder político desea que tenga el régimen carcelario, en cuanto a que debe ser un lugar de castigo, donde la intención de venganza es más importante que la reeducación y reinserción social, prevista en la Constitución Política de la República.

1.4. Marco regulatorio

Sobre el presente apartado, resulta de interés puntualizar en cuanto al marco jurídico que para el efecto en materia penitenciaria se tiene en el país, de esta manera es consistente hacer énfasis primeramente en el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, mismo que fue aprobado precisamente en el año 2006 y dentro de los aspectos considerativos para su vigencia se encuentra el deber del Estado de Guatemala, para garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Así también los fines del sistema penitenciario de procurar la readaptación social y reeducación de las personas reclusas; así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas.

De esta manera su ámbito de aplicación es regular lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas, destacando para el efecto que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los Convenios y Tratados



Internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

Todo lo anterior enfocado directamente a cumplir con los fines del Sistema Penitenciario, entre estos el de mantener la custodia y la seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad y proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Uno de los aspectos a destacar dentro de dicha ley es lo relativo a su legalidad, misma que resalta el hecho de que toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente Ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales.

En función de esta aseveración, se estima que nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley.



Merece destacarse que aunque la Ley tiene bastante aspectos de suma utilidad, en la práctica cotidiana, difícilmente se pueden implementar todos sus aspectos normativos, básicamente por las deficiencias administrativas y presupuestarias existencias en las instituciones encargadas de su observancia, todo lo cual se refleja en los déficits de los mecanismos de control penitenciario.

En ese contexto, es primordial también hacer énfasis en el Acuerdo Gubernativo 595-2017, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, mismo que fue elaborado casi 5 años después de la vigencia de la Ley en materia del régimen penitenciario, el mismo fue formulada en teoría para la adecuada aplicación de la Ley del Régimen Penitenciario deben desarrollarse sus normas en forma reglamentaria, por lo que es necesario dictar las respectivas disposiciones normativas.

Destacándose en ese contexto de igual forma que su objeto es desarrollar los fines y principios establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario, relacionados con derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, la organización, estructura, finalidad y función del sistema penitenciario, desarrollando los mecanismos contemplados en la ley tendientes a la readaptación social y reeducación de las personas privadas de libertad que les permita el desarrollo personal para luego reintegrarse a la sociedad.

Destaca dicho reglamento lo relativo a la privación de libertad y legalidad, para el efecto establece que la política y actividad penitenciaria, se desarrolla con sujeción a las garantías y dentro de los límites constitucionales, los tratados y convenios



internacionales ratificados por Guatemala, la ley y su reglamentación. El ingreso del detenido a un centro de detención se hará con orden de juez competente. Quien quebrante las garantías y límites señalados, será responsables conforme a la legislación vigente y no se podrá restringir derecho fundamental alguno o sancionar disciplinariamente, sin regulación previa en la ley.

Refiere dicho reglamento también, lo concerniente al control administrativo, en el cual las condiciones generales de los centros de detención preventiva y de condena, está bajo la responsabilidad de la Dirección General con la debida supervisión del juez que corresponda. Acorde con ello refiere que en casos de emergencia, la Dirección General podrá disponer aquellos traslados de reclusos o reclusas, informando inmediatamente al juez que corresponda. Para ejecutar los traslados regulados en este artículo y en la ley, se tomará en cuenta la situación de su detención, la que puede ser preventiva o de cumplimiento de condena.

Uno de los aspectos a destacar dentro de este reglamento, es lo relativo a la defensa, comunicación y petición, puntualizando que las personas reclusas tienen el derecho de defenderse y comunicarse en su propio idioma. Las autoridades del centro de detención están obligadas a informar a la persona reclusa al momento de su ingreso en forma clara, precisa y sencilla, sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento.

Así mismo, es muy enfático dicho reglamento en señalar que las personas analfabetas o discapacitadas recibirán la información en forma comprensible de acuerdo a sus



limitaciones. En casos necesarios se facilitará los servicios de un intérprete o traductor, requiriendo el apoyo de instituciones públicas o privadas. La Dirección General podrá suscribir los documentos que sean necesarios para este propósito.



CAPÍTULO II

2. Los sistemas penitenciarios

En este segundo capítulo se exponen de manera concreta, una serie de elementos doctrinarios y normativos sobre los sistemas penitenciarios en general, de esta manera es como se requiere ahondar en sus principales registros históricos, las definiciones correspondientes, su clasificación y régimen penitenciario vigente en Guatemala, todo lo cual permitirá comprender en gran medida lo referente a la efectividad del régimen progresivo en el país y la legislación comparada.

2.1. Registros históricos

“Los inicios del régimen penitenciario se remontan a Roma aproximadamente en el año 620, donde los sistemas de reclusión de personas estaban llenos de injusticias en un ambiente hostil, los datos más antiguos que se tienen sobre el surgimiento de las cárceles, con sus reformas carcelarias en el siglo XVI, para disminuir los malos tratos hacia las personas dentro del recinto penitenciario. El cambio de régimen conllevaba a que se aboliera la pena de muerte, así como de diversos castigos corporales, a modo de reducir el castigo a la privación de la libertad.

De este modo cabe citar a Ulpiano, *Cárcel Ad Contendiendos Non Ad Pudiendos Haberi Debet*, lo que significa que la cárcel no es para castigar, sino para guarda de los hombres. Está claro que desde Roma, la prisión se tuvo como una medida para que los

reos que serían azotados a muerte o condenados a mutilaciones, no evadieran el proceso y así poder ser sentenciados, sin embargo poco a poco se corrompió el sistema y el resguardo de prisión era el peor castigo que podría purgar una persona por los malos tratos generados en el recinto penitenciario”.¹⁸

Complementariamente con este aspecto, se pueden identificar diversos antecedentes de lo que en la actualidad se comprende por la pena de prisión, básicamente porque ha existido siempre, y el aspecto que ha ido evolucionando de forma progresiva ha sido el criterio que se tiene de estos lugares, la circunstancia que ha permanecido ha sido la necesidad que tiene la sociedad de retener al sujeto que viola las normas, asegurando al menos una ordenada convivencia. El dato más característico ha sido la progresiva humanización que las diferentes sociedades han ido estableciendo. La prisión era en la mayoría de los casos, el paso previo a la pena capital, el lugar donde el preso permanecía olvidado hasta el día de su muerte.

“Hasta el siglo XVII, tanto las prisiones como la aplicación de las penas en las mismas eran lamentables, la ejecución de la pena estaba regida por la crueldad. Antiguamente, el encierro de las personas no era para cumplir una condena, sino que se les retenía hasta que eran juzgados y, posteriormente, se ejecutaban las penas sobre ellos. Esto fue así hasta el siglo XVII, en el que aparece la pena privativa de libertad tal y como la entendemos hoy día. En este momento, fue cuando empezaron a surgir las nuevas ideas sobre la prisión. Las consecuencias que se derivaban de ella eran totalmente

¹⁸ Welch Reyes, Yeyisson Roberto. **La Reeducción y Reinserción del Recluso en Centroamérica..**
Pág. 2.



desfavorables para la sociedad, por lo que el interés recayó en un cambio, siendo en la segunda mitad del siglo XVIII cuando empezaría a haber enfrentamientos y críticas a la legislación penal del momento y críticas en relación a la situación de los presos y de las prisiones. Los autores tratarían de defender y, por tanto, de implantar los derechos individuales, no ya de quienes viven en sociedad con plena libertad, sino también de los presos, defendiendo la dignidad del hombre libre y del encarcelado".¹⁹

En su origen histórico, los sistemas penitenciarios se dividían en cárceles públicas destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, con características especiales para los políticos, a quienes instalaban en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigilados.

Los centros de reclusión privados estaban destinados para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliario en sus castillos; en ese momento de la historia, el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo tenía lugar para los reos a quienes se les aplicaba un proceso jurídico. Para los presos condenados, el castigo se hace efectivo con trabajo forzado, encaminado a que pudieran ganar sus alimentos o en su defecto la pena también era la muerte.

En el devenir y desarrollo de la historia y en función de los cambios culturales en las diferentes regiones del mundo, la sociedad se ha opuesto principalmente a este tipo de

¹⁹ García Valdés, Carlos. **Historia de la prisión: teorías economicistas, crítica.** Pág. 63.



penas, en consecuencia, se humaniza el sistema de sanción penal de los países originando la desaparición del trabajo forzado y los castigos corporales y morales.

Históricamente los sistemas penitenciarios, han estado encaminados a la seguridad de las personas tanto dentro del recinto penitenciario como fuera, en atención a ello, se ha establecido como política del penal el resguardo de los reclusos, sin embargo debe tomarse en cuenta el avance sobre los regímenes y las políticas dentro del recinto para garantizar la vida, la seguridad y el desarrollo integral de la persona, a fin de brindarle cobertura y cumplimiento a la esencia que transmite la Constitución Política de la República de Guatemala en torno al tema motivo de estudio.

Hasta la aparición de la prisión como pena privativa de libertad, el encierro de las personas solo tenía la función cautelar de servir de retención hasta el momento del juicio o de la ejecución del castigo al reo. La cárcel solo servía como aseguramiento preventivo de la persona del acusado hasta el momento del juicio, a salvo de alguna figura específica como la prisión por deudas. De ahí la diferencia terminológica entre cárcel, como encierro custodial hasta el juicio o pronunciamiento de la sentencia y presidio, como lugar donde se cumplían las penas privativas de libertad.

“Fue el inglés John Howard, en la obra *“The State of Prisons in England and Wale”*, (1777) quien propuso el aislamiento, el trabajo, la educación religiosa y moral y la clasificación de los presos, dedicó su vida a la reforma de las prisiones en Europa, fue aprisionado por piratas franceses y había conocido la promiscuidad de las cárceles, en las que convivían niños, delincuentes habituales y enfermos de toda clase, sin distinción de sexo, generalmente ociosos. Jeremías Bentham, filósofo y criminalista inglés, autor



del libro *“Teoría de las Penas y las Recompensas”*, idealizó un modelo de prisión celular, el panóptico, un establecimiento circular o radial, en el que una sola persona, desde una torre, podía ejercer control total de los presos, vigilándolos en el interior de sus propias celdas. Además, no se limitaba al dibujo arquitectónico asociándose en su proyecto a un régimen caracterizado por la separación, higiene y alimentación adecuadas”.²⁰

En función de estas consideraciones, merece destacarse que las ideas de esos pensadores fueron seguramente la fuente mayor de los primeros ensayos de lo que posteriormente se llegó a llamar sistemas penitenciarios modernos.

2.2. Definición

Derivado de las consideraciones históricas expuestas con anterioridad, es importante señalar que para entender plenamente el significado de sistema penitenciario, es necesario que se determinen estrechamente los fundamentos del régimen en mención, en virtud que el mismo hace referencia, al conjunto de normas, procedimientos y dependencias dispuestas por el Estado para la ejecución del régimen penitenciario, es decir, el conjunto de normas, procedimientos, principios, programas, equipos de personal, dependencias e infraestructura que se encuentran relacionadas y destinadas para el funcionamiento del sistema en sí.

²⁰ Barros Leal, Cesar. *La Prisión desde una perspectiva histórica y el desafío actual de los Derechos Humanos de los Reclusos*. Pág. 56.

Existen varias definiciones en cuanto a la forma en que se presenta el sistema penitenciario en general, pero generalmente se acepta la siguiente: “Llamase así el conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación”.²¹

En la definición expuesta con anterioridad, se estima que el autor claramente asocia el Sistema Penitenciario con régimen penitenciario, considerándole como similares, o más bien que ambos constituyen un mismo elemento, por ende, se entrelazan para considerarse uno solo. En ese contexto también es importante destacar una segunda definición en torno al tema en mención, por ende, se dice que el sistema penitenciario: “Consiste en la organización de centros de detención y centros de cumplimiento de condena, cuyo fin es tratar de readaptar a los individuos delincuenciales a la comunidad que pertenecen”.²²

Atendiendo los aspectos doctrinarios expuestos con anterioridad, se comprende que básicamente constituye un mecanismo a través del cual se pretende la organización penitenciaria, misma que permitirá la formación moral, intelectual y espiritual a efecto de que el privado de libertad cobre conciencia de su acto anterior antijurídico, a fin de

²¹ Ossorio Manuel. **Op. Cit.** Pág. 827.

²² Del Pont, Luis Marco. **Derecho Penitenciario.** Pág. 135.



evitar que reincida en el mismo tipo de acción. A través de la correcta estructuración del sistema penitenciario, básicamente se pretende brindar al delincuente la oportunidad de aislarse para enmendar su mal comportamiento y en consecuencia obtener la rehabilitación; en tal sentido puede plantearse entonces que el sistema penitenciario esencialmente constituye el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral.

Para comprender de manera precisa la esencia de un sistema penitenciario, es preciso que se tome en cuenta entonces que un régimen implica un conjunto de normas para gobernar alguna actividad, de igual forma integra un sistema político, por el cual se rige una nación, es decir, un régimen regula el modo de producirse determinada actividad; en atención a estos preceptos dentro del Decreto 33-2006, específicamente en el artículo 2 de dicho marco jurídico se establece que:

“El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”.

En síntesis, puede enunciarse de forma general que el régimen penitenciario no es más que, el sistema político o el conjunto de normas creadas, que rigen la actividad penitenciaria, mismo que establece los lineamientos de organización y funcionamiento de los centros de detención en el país y que se ha evidenciado y presenta en la



actualidad notables deficiencias para su gestión integral, fundamentalmente porque no cumple con los objetivos de rehabilitación y socialización contemplados en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, como tampoco con el objeto proyectado en el Decreto Número 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, circunstancia que será abordado con detenimiento en los apartados subsiguientes.

2.3. Clasificación

En cuanto a este apartado, es pertinente señalar que una vez que ha sido establecida la pena privativa de libertad por un juez de ejecución penal y a fin de brindarle respuesta a la necesidad de organizar las prisiones, surgen primariamente en las colonias inglesas de Norteamérica y posteriormente en Europa, los conocidos sistemas penitenciarios de cuya evolución se han formado los actuales, manteniéndose aún una clara conexión con las primeras manifestaciones históricas.

a) Sistema filadelfico

Su característica es: el aislamiento total durante todo el día y silencio absoluto. El preso pasaba día y noche en la celda solo, sin actividad laboral alguna ni visitas, solo se le permitía leer la Biblia. Este sistema contribuyó a la separación de los reclusos y a la mejora de la higiene y salubridad.

Su mayor inconveniente era el deterioro psíquico que producía el aislamiento total, de esa cuenta el encierro al que eran sometidos, definitivamente incidía considerablemente en la psiquis que manifestaban los reclusos al salir del mismo.

b) Sistema panóptico

Debe su creación, su propósito giró en torno a que Dios lo ve absolutamente todo y no se puede verificar. En ese contexto, Bentham aboga por la distribución de los presos en grupos reducidos por cada celda, ya que lo que se pretende, por un lado, es no dejar a los presos aislados individualmente, ya que esta forma de aislamiento sólo incita al tormento de la conciencia de los presos y esto conlleva a su progresiva marginación y en consecuencia a la locura; y por el otro, evitar grupos grandes de presos, todos mezclados indiscriminadamente en la misma celda, violadores con estafadores, o ladrones con asesinos, donde surjan brotes de rebeldía fuertes y constantes peleas debidas a la mezcla de caracteres.

c) Sistema allaperto

“Aparece en Europa a fines del siglo y se incorpora a todas las legislaciones de aquel continente y América del sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y obras y servicio público, por ello en los países con numerosos campesinos tuvo gran acogida

singular, tiene ventajas económicas y en la salud de los presos por brindarles trabajos al aire libre en tareas simples que no requieren especialización”.²³

Atendiendo esta serie de consideraciones es oportuno señalar que de acuerdo con esta aseveración, puede decirse que el sistema en mención, también es conocido como sistema al aire libre, esto debido a que sustituye el local cerrado por la estadía de los reclusos en campamentos.

“Desde finales del siglo XVIII, según se tiene conocimiento, se pensó emplear y dedicar a los delincuentes en las actividades agrícolas, haciendo así una modificación al sistema del trabajo empleado hasta entonces, que era exclusivamente industrial. Esta clase de trabajo al aire libre, brindándoles a los reclusos medios adecuados para subsistir y entretenerse, por no ser de naturaleza forzosa, además de beneficiar a la población reclusa en general; repercutió en mayor escala a favor de aquellos internos procedentes del medio rural, puesto que si en todo procesado surgen inquietudes al perder contacto con medio ambiente profesional, muchas más surgen en los procedentes del agro, acostumbrando a los ambientes totalmente abiertos”.²⁴

Como puede notarse son estos los principales elementos a considerar dentro del régimen en mención, destacándose el hecho de no poseer un sistema represivo y les brindan mayor libertad en un ambiente totalmente abierto, con lo cual pueden socializar

²³ Ambrocio Abac, Ana Victoria. **Efectos de la no clasificación de los reos en el centro preventivo.** Pág. 37.

²⁴ Mendoza Bremauntz, Emma. **Op. Cit.** Pág. 116.



abiertamente con otros reclusos, aunque este aspecto conlleva otros aspectos de dificultad para su efectivo control.

d) Sistema auburniano

“Se instituye en Auburn una ciudad de Nueva York, en 1818, pues se construyó un establecimiento penitenciario con ochenta celdas, y lo dirigió en 1821 el Capitán Elam Synds, a quien se atribuyó la estructura de este régimen. Entre las principales características que le destacan es que presenta un aislamiento diurno y nocturno con trabajo y visitas en las celdas. Los reclusos pasean con capuchones y se designan por números; los patios, locutorios y capillas son de estructura celular.

En cuanto a las ventajas que presenta este sistema se destaca el hecho de que tiene seguridad frente a evasiones y facilitar la vigilancia; evita la homosexualidad y los contactos criminógenos; intimidación; pocas medidas disciplinarias; escasos funcionarios. En ese contexto también presenta una serie de desventajas, destacándose que facilita el onanismo; la comunicación se logra por otros procedimientos; es imposible obtener la rehabilitación por el trabajo; puede conducir al deterioro mental; no procura la reinserción social; es económicamente costoso”.²⁵

²⁵ <http://h.a.b.l.e.m.o.s.d.e.d.e.r.e.c.h.o.p.e.n.i.t.e.n.ciaro.blogspot.com/2014/11/historia-de-los-sistemas-penitenciarios.html>. (Consultado: 30 de abril de 2024).

De igual manera se evidencian determinadas características muy particulares de este régimen, puesto que como se ha evidenciado en los anteriores, le imprime ciertas singularidades que los hacen ser únicos.

e) Sistema reformatorio

“Este sistema se originó a raíz de los avances en el sistema penitenciario norteamericano, al igual de los demás sistemas penitenciarios es aplicado en la prisión con el mismo nombre del sistema en New York, este sistema se les imponía a jóvenes con el fin de reformarlos y prepararlos para su vida fuera de la prisión, poseía también el método de boletas como el sistema progresivo donde el recluso recibía una cierta cantidad de estas por su buena conducta y trabajo dentro del penal.

Creado por Zebulon R. Brockway, en 1976, en Elmira, New York, se destacaba porque dentro del penal, recibía a reclusos condenados a tiempo indeterminado mayores de dieciséis años y menores de treinta años, se puede decir que preparaba a la población juvenil para rehabilitarla dentro del recinto penitenciario”.²⁶

Derivado de los aspectos vertidos con anterioridad, puede notarse de igual manera que existen determinadas características como el encierro de personas mayores de 16 años y menores de 30, es decir que consideraba un parámetro para efectuar la reclusión correspondiente.

²⁶ **Ibíd.**

f) Sistema borstal

“Su iniciador fue Evelyn Ruggles Brise, 1901. Comprendía a los menores reincidentes de uno u otro sexo entre los 16 y 21 años de edad, que se dividía en cuatro grados: ordinario, intermedio, probatorio y especial. Este sistema inglés penitenciario tiene como fin, la corrección de los menores de edad, fundamentándose en la confianza hacia los regímenes educativos y correccionales, y la creencia de que la infracción al orden jurídico no debe estimarse deshonor en la minoría de edad. El sistema clasifica por caracteres a los jóvenes, según la especie de infracción, sustituye a la antigua y severa pena de prisión, por un régimen de detención atenuado, que fluctúa entre el mínimo de un año y un máximo de tres años. Este es el principio de los sistemas de corrección para los menores que funcionan en la actualidad”.²⁷

Se ha señalado que este sistema ha sido exitoso y ello debido a la capacidad y especialización del personal, a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, a la disciplina basada en educación, confianza y rompimiento con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento. La principal característica de este sistema consiste en los cinco grados establecidos para los internos: ordinario, intermedio, probatorio, especial y el de grado especial de estrella, trasladándose de un grado hacia otro, de acuerdo a la aplicación y buena conducta manifestada.

²⁷ Mendoza Bremauntz. **Op. Cit.** Pág. 99.

g) Sistema progresivo

“Surge en Inglaterra en el segundo tercio del siglo XIX, como alternativa ante los sistemas celulares en boga, se diferencia de los anteriores sistemas en que plantea la necesidad de establecer distintos regímenes que permitan un mejoramiento gradual de las condiciones de vida de los reclusos, hasta su completa reintegración a la sociedad, es decir que en lugar de mantener a los reclusos en un mismo régimen durante todo el tiempo que duraba la condena, se dividía la misma en tres periodos. En ese sentido, el primero era denominado de Hierro, en el cual se llevaba una cadena al pie, el segundo de ellos se llamaba de Trabajo y finalmente el tercero se conocía como el Periodo de Libertad Intermedia, en el cual los reclusos salían durante el día a la ciudad, regresando por la noche al penal.

En otros casos las etapas de reclusión, se iniciaban por una de tipo Filadélfico, seguida de una de tipo Auburniano y la tercera etapa de la Libertad Condicional. Otra tenencia consistía en otorgar vales o cupones hasta obtener el número necesario para lograr la libertad. De diferentes formas y utilizando nuevas ideas, los sistemas progresivos han sido extendidos a gran cantidad de países en el siglo XX, en la actualidad, es el sistema más difundido tanto en Europa como en América Latina”.²⁸ (sic).

Su fundamento es la preparación del penado para la libertad, estimulando en ellos la emulación que habría de conducirles a dicha meta, orientando progresivamente, es

²⁸ Mendoza Bremauntz. **Op. Cit.** Pag. 102.



decir distribuyendo el tiempo de duración de la condena, en diversos períodos, en los cuales se acentúan privilegios o ventajas para el recluso, paralelo a su buena conducta y aprovechamiento del tratamiento del que es sujeto.

“Este sistema influye mucho en el recluso, pues al imponérsele cierta pena, se le reduce mediante su comportamiento hasta su libertad, este logro depende de su conducta. El progresismo es pues, la manera como el recluso, progresa con relación al trabajo y su conducta, el gradualismo hace referencia a la forma gradual en que el recluso ingresa al penal, de manera aislada totalmente y con el paso de la condena, por el buen comportamiento y por el trabajo, el recluso obtiene ciertos beneficios. Sin embargo la mala conducta del reo, lo hacía regresar a los regímenes más rigurosos esto limitaba la movilidad del privado de libertad dentro de la prisión, consiste en si en obtener la rehabilitación del penado gradualmente, mediante etapas”.²⁹

Acorde con ello, el avance o regresión de una fase a otra, es recompensa o castigo, según el comportamiento del penado. Es de esta cuenta que se considera que en esencia, la labor de preparar al condenado para su libertad, mediante trabajo, tratamiento y un régimen, no es otra cosa que adaptar la ejecución de la pena, a las necesidades resocializadoras de la misma. Cabe destacar que este régimen es el que se utiliza dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

h) Sistema semiabierto

²⁹ Welch Reyes. **Op. Cit.** Pág. 10

Generalmente los establecimientos penitenciarios donde es utilizado este sistema, se encuentran ubicados en áreas rurales o por lo menos en los alrededores de la ciudad, y deben disponer de amplias extensiones de tierra para efectuar tareas agrícolas o pastorales, regularmente deben estar circulados con muros o alambrados en la totalidad del área perimetral del centro carcelario, con suficiente espacio para trabajar a aire libre y realizar actividades de tipo recreativo.

El aspecto característico de estos centros carcelarios se destaca porque deben tener una capacidad máxima de 500 reclusos a efecto de poner en práctica verdaderos programas de resocialización y rehabilitación de los condenados. Destacándose dentro de los mismos la existencia de talleres, escuelas, locales para visitas reservados a las familias, así también enfermería, etc. El horario que rige estos centros, no debe presentar un carácter estrictamente rígido, por el contrario, deberá ser suficientemente flexible a fin de ejercitar su sentido de la responsabilidad, teniendo como complemento el trabajo remunerado y la asistencia tanto espiritual como jurídica.

En ese sentido es conveniente destacar que en Guatemala se cuenta con centros penitenciarios enmarcados dentro de este régimen, un ejemplo preciso de ello se localiza en la Granja Penal Pavón en el municipio de Fraijanes departamento de Guatemala; de igual forma la Granja Penal Canadá en el municipio y departamento de Escuintla y finalmente en el municipio Cantel departamento de Quetzaltenango, se localiza la granja que lleva el nombre del municipio en mención.

i) Sistema abierto

“Este sistema, se denomina preliberacional o de confianza, en virtud de que no tiene obstáculos que impidan la fuga de los condenados, en quienes se ha desarrollado el sentido de la responsabilidad, de tal manera que deben observar todas las reglas que se han dispuesto para mantener vigente el citado sistema.

El régimen consiste en la construcción de una casa de aspecto común, con capacidad reducida de no más de cien personas, la cual recibe el nombre de prisión albergue, la misma es construida con la colaboración de la comunidad de internos, teniendo un funcionamiento similar al de una casa de habitación normal, es decir con sus respectivos servicios de cocina, dormitorios, lavado de ropa, limpieza, etc.

Estando tales servicios a cargo de la comunidad de reclusos, en la cual sale en el día a trabajar, regresando por la noche a dormir. A pesar de las garantías que ofrece este sistema, respecto a la resocialización del recluso, debe tomarse en cuenta, que si bien las responsabilidades de trabajo en la comunidad son más amplias que en la prisión, en la misma debe existir talleres y terrenos disponibles para plantaciones y criaderos de animales domésticos, no todos los reclusos tienen aptitud para este régimen”.³⁰

De acuerdo con los conceptos vertidos sobre este sistema, es necesario destacar que su objeto es potenciar las capacidades de inserción social positiva de los penados en

³⁰ Mendoza Bremauntz. **Op. Cit.** Pág. 117.



tercer grado, realizando las tareas de apoyo y asesoramiento y la cooperación necesaria para favorecer su incorporación progresiva a la comunidad.

2.4. Régimen vigente en Guatemala

El sistema penitenciario guatemalteco, está en busca de la reeducación y la readaptación social de la persona privada de libertad, garantizar a los habitantes de la república, la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona, tanto dentro como fuera del recinto penitenciario. El régimen que el Estado de Guatemala adopta es el régimen progresivo, tipificado en la Ley del Régimen Penitenciario y específicamente en el Artículo 56, donde se transcribe literalmente lo siguiente: “El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación”.

De esta manera se puede analizar de una manera más completa que, el Estado de Guatemala trata o procura, aunque de forma general que toda la actividad penitenciaria esté enfocada hacia la reeducación y la readaptación social de la persona privada de libertad. Para lograr la readaptación social de la persona privada de libertad, se lleva una serie de pasos desde que este ingresa a la prisión a purgar una condena, es decir, que se le da un seguimiento mediante una serie de fases que son intervenidas por un equipo multidisciplinario.

El régimen progresivo del cual el Sistema Penitenciario se adopta respectivamente, con la serie de fases analizadas se puede mencionar que es un sistema muy complejo y



que evita en manera de lo posible evitar todo tipo de castigos crueles hacia la persona reclusa, el progreso de cada recluso depende de su avance y su comportamiento dentro del recinto penitenciario, al cumplir la mitad de la pena la cual oportunamente fue asignada por un juez de sentencia en el proceso penal.

Consiente de esta situación, la readaptación social de la persona privada de libertad es el objeto principal del Sistema Penitenciario guatemalteco, mediante el régimen progresivo, si bien es cierto dentro de la prisión es donde el recluso recibe el tratamiento especializado para su rehabilitación, debe de llevarse un seguimiento luego de haber cumplido la condena, esto para evitar su reincidencia y comprobar que se consumó la rehabilitación social de la persona.

CAPÍTULO III

3. El régimen progresivo penitenciario

Los aspectos centrales de este tercer capítulo se concentran en describir todo lo relativo al régimen progresivo, para el efecto es pertinente destacar su definición, sus elementos característicos, la fases que integran el régimen progresivo, la correspondiente función de los equipos multidisciplinarios y lo concerniente a los beneficios penitenciarios, circunstancia que gradualmente permite aproximarse al aspecto central de investigación relacionado a la efectividad del régimen progresivo en Guatemala y la legislación comparada.

3.1. Definición

En torno al régimen en mención, es importante efectuar la anotación que esencialmente se refiere al conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación y que por consiguiente requiere exponerlo de la siguiente manera:

“Aquel que tiende a la readaptación social del penado mediante el cumplimiento de la pena, dividiendo esta en diversas etapas, cada vez menos rigurosas, y de acuerdo con la conducta que el reo vaya demostrando”.³¹

³¹ Ossorio, Manuel. Op. Cit. Págs. 893, 894.



El sistema en mención se fundamenta en la distribución del tiempo de duración de la condena en diversos períodos, enfocándose en la aplicación de un tratamiento penitenciario adecuado durante la ejecución de las penas impuestas. La Ley del régimen penitenciario en el Artículo 56 define al régimen progresivo como “el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación”. La finalidad es obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica.

3.2. Elementos característicos

Se estima razonable exponer en este apartado los principales elementos característicos que permiten distinguir a este régimen en particular, cuestión que conlleva a tener en cuenta algunos puntos de vista doctrinarios, a fin de conocerlos con relativa precisión.

a) La individualización del Tratamiento

Es un proceso la individualización del tratamiento mediante el cual se pretende cambiar la conceptualización de la pena de prisión como castigo por la pena de prisión como medio o instrumento de un proceso de rehabilitación en base de un tratamiento penitenciario personalizado, considerando las características individuales y

estructurales de cada penado, proceso a cargo del personal técnico penitenciario que tiene que realizar la ejecución de las penas privativas de libertad.

b) La clasificación biotipológica delincencial

Desde hace más de un siglo se ha reconocido ampliamente la necesidad de clasificar a los delincuentes en diferentes grupos, con ciertas variaciones, así, se clasificaron en hombres y mujeres, en adultos y jóvenes, según la gravedad de los delitos cometidos. Surgieron instituciones cada vez más diferenciadas cuando se comenzó a hablar de rehabilitación, se crearon instituciones para enfermos y retrasados mentales. Otros delincuentes fueron agrupados en diferentes instituciones sobre la base de las perspectivas de rehabilitación y los riesgos de seguridad.

c) Clasificación de los centros de rehabilitación social

La arquitectura penitenciaria no responde a un criterio concordante con las necesidades y el régimen penitenciario ha logrado pocas satisfacciones. En general podemos decir, que los centros de rehabilitación social, no disponen de instalaciones físicas que permitan la aplicación correcta y adecuada de la ley, en lo que tiene que ver con la permanencia y progresión de los internos. Existe una incoordinación entre la infraestructura real disponible, la técnica y los recursos humanos y presupuestarios

d) La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno



La utilización de los recursos legales en beneficio del interno, como una de las características generales del régimen progresivo, se refiere a la adecuada aplicación de todas las normas que benefician a los internos en el cumplimiento de la condena, que están constituidas por derechos y por beneficios que otorga el régimen. Entre los derechos que asisten a los internos, además de los derechos constitucionales, como el derecho a la vida, a no ser torturado ni recibir tratos inhumanos, crueles y degradantes, a contar con un abogado defensor, entre otros de particular importancia.

3.3. Fases que lo integran

El abordaje del presente apartado debe iniciarse con lo descrito en el Artículo 96 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, como componente de un mismo régimen, tanto el progresivo y el de redención de penas guardan relación de complementariedad, por cuanto éste último puede sustentarse en los resultados que la persona reclusa en el cumplimiento de condena obtenga en los programas y actividades educativas y laborales que desarrolla el régimen progresivo, la aplicación de ambos en beneficio de la persona reclusa, se da sin perjuicio de lo que para el efecto dispone el código penal y otras disposiciones sobre la materia.

El Artículo 97 del reglamento en mención hace referencia a los componentes del régimen progresivo e indica que el mismo está conformado por un conjunto de programas y actividades de carácter evaluativo, educativo, terapéutico, cultural, social, deportivo, de formación, capacitación, trabajo y demás acciones que promuevan la autorrealización, autodeterminación y compromiso de las personas reclusas al lograr su



rehabilitación total. En ese contexto se denomina régimen progresivo, porque es un proceso gradual y flexible que le posibilita por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia el conocimiento de su identidad, el aprovechamiento de su potencial, la preparación necesaria para su reinserción social durante la gradual recuperación de su libertad.

Acorde con ello, los objetivos del régimen progresivo están dirigidos a la reeducación y readaptación de las personas con condena firme que se encuentran reclusas en los centros de detención, para lograr que, al término del cumplimiento de la pena, estén en posibilidad de reinsertarse exitosamente a la sociedad.

El régimen progresivo de resocialización de la persona reclusa se desarrolla para la búsqueda de los objetivos para los cuales fue regulado en diferentes fases o etapas enfocadas en la perspectiva de remover, anular o neutralizar los factores que han influido en la conducta delictiva, de los reclusos y así prepararlos para que por propia voluntad, participen en la convivencia social, respetando las normas que la regulan; tales fases son las que a continuación se detallan:

a) Diagnóstico

La regulación del presente apartado se localiza particularmente en los Artículos 110 al 121 del Decreto 513-2011 Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. El objeto de esta fase es definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa que tenga condena firme. Se llevará a cabo por parte del equipo



multidisciplinario de diagnóstico, debiendo éste órgano elaborar un plan técnico tendiente a la atención de necesidades, al desarrollo de las potencialidades de las personas reclusas, durante la ejecución de la pena y las condiciones de seguridad para asegurar el cumplimiento de la misma.

En ese sentido, consiste en determinar el mal criminoso del sujeto en función de los aspectos que presente, el mismo que será determinado por el equipo multidisciplinario, a través de exámenes propios para estos menesteres, siendo los más comunes: El Psicólogo, médico y Trabajador Social.

En este contexto es que se considera tener en consideración que el diagnóstico médico, se encargará de determinar el estado de salud general, además de un examen estetoscópico, exámenes especializados como psiquiátricos, neurológicos y endocrinológicos que en el medio resultaría iluso pensar que el Estado se encargue de asumir tales costos y en gran medida es que son estos aspectos los que han dificultado garantizar la efectividad de dicho régimen en el país y por esta razón es que ha surgido la necesidad de efectuar el abordaje de este régimen en particular.

El diagnóstico psicológico se encargará del nivel intelectual, personalidad e intereses vocacionales, empleando las pruebas que el especialista crea conveniente para determinar su proclividad al delito, así como el equilibrio o desequilibrio de la personalidad del delincuente, etc., el trabajador social, tiene que ver con el medio social de desarrollo del interno en el cual se tendrá en cuenta: la familia, situación laboral, educación, condición económica; son de los principales que vale la pena destacar



puesto que inciden determinadamente para la validación de esta fase del régimen progresivo, en el afán de que el privado de libertad pueda alcanzar la readaptación.

b) Ubicación

En ésta fase, previo dictamen del equipo multidisciplinario mencionado, se ubica a la persona reclusa en un lugar determinado para el cumplimiento de su condena, la ubicación es una ordenación lógica por grupos, tomando en cuenta las características individuales y circunstanciales de cada interno de acuerdo con la realidad del tratamiento y la planificación del régimen carcelario; tiene que ser por grupos. La clasificación es un proceso que toma en cuenta los factores individuales para lograr una individualización de la pena como tratamiento.

“La clasificación es el primer paso en el tratamiento penitenciario y tiene dos fines básicos: ubicar al recluso en un medio apto para fines de tratamiento; y colocarle en un grupo más o menos homogéneo. Consecuencia inmediata del diagnóstico y pronóstico criminológico, consiste en agrupar a los internos bajo criterios diversos y concurrentes de homogeneidad. Su importancia radica en que si está fundada en criterios criminológicos orienta y ayuda al proceso de tratamiento y evita el contacto e influencia criminógena de ciertos internos a otros, de allí que es importante la infraestructura y política penitenciaria orientada al no hacinamiento en los centros de detención”.³²

³² Cooper H. **Comentarios sobre la nueva legislación en el Perú.** Pág. 22



El equipo de clasificación, debe fijar su atención no sólo en aspectos concretos de peligrosidad, probabilidad de fuga o reincidencia, sino que tiene que valorar en su conjunto la evolución de la personalidad del interno, sus relaciones con la comunidad penitenciaria y con el exterior, su predisposición a participar en la vida de su grupo social, etc. Para ello es necesario tener en cuenta que el equipo emite una clasificación exclusivamente con fines de tratamiento y no penitenciarios.

c) Tratamiento

Fase del régimen progresivo durante la cual, según el plan técnico desarrollado, la persona reclusa debe realizar el conjunto de actividades recomendadas y someterse a las terapias correspondientes para alcanzar su rehabilitación. La complejidad de la persona humana ha determinado también que la experiencia penitenciaria haya desarrollado una variedad de procedimientos o métodos de tratamiento, en función de las características socio-psicobiológicas, de cada interno.

Importante señalar que el Artículo 122 del reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario indica que la fase de tratamiento iniciará con el desarrollo del plan técnico individualizado, al día siguiente de que el juez de ejecución resuelva lo que corresponda y oficie a la dirección general, donde se indique el centro donde deberá cumplir condena. Para el efecto en el Artículo 123 se establece que las personas reclusas dentro del régimen progresivo serán evaluadas individualmente cada seis meses, copia de este informe debe entregarse a las autoridades respectivas y a la persona reclusa en el plazo máximo de un mes calendario.

El informe debe contener las evaluaciones médicas psicológicas, trabajo social, educativo, productivo laboral, jurídica y de conducta, así como un análisis multidisciplinario, conclusiones y recomendaciones.

Luego de realizada la evaluación periódica, el equipo multidisciplinario determinará si la persona reclusa ha evolucionado o no en el tratamiento, en caso contrario podrá proponer una nueva clasificación de la persona reclusa si procediera, y recomendará la ubicación de está en otro sector del mismo centro o su traslado a otro centro, en cuyo caso lo deberá hacer del conocimiento de la dirección general para realizar las gestiones ante el juzgado de ejecución correspondiente.

Acorde con estas premisas, el Artículo 125 establece que la progresión en el grado de clasificación dependerá de la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad en la conducta global de la persona reclusa y conllevará un incremento de la confianza depositada en él y que permitirá la atribución de responsabilidades más importantes que impliquen un mayor margen de libertad dentro del centro, a efecto de prepararlo para la fase de prelibertad.

La regresión en el grado de clasificación se hará cuando la persona reclusa no modifique positivamente los factores relacionados con el tratamiento y así sea evaluado por el equipo multidisciplinario.



Acorde con lo anterior, es preciso señalar que la conclusión de la fase de tratamiento dependerá de la respuesta positiva de la persona privada de libertad al plan de tratamiento individualizado para que pueda optar al otorgamiento de otros beneficios del régimen progresivo sin perjuicio de la pérdida de los mismos, por evaluaciones negativas o haber incurrido en faltas o delitos durante su cumplimiento, lo que motivará iniciar con un nuevo plan de atención técnico individualizado.

El equipo multidisciplinario a través de la jefatura correspondiente informará a la dirección del centro del programa laboral o productivo en el que la persona reclusa ha decidido participar de acuerdo con su plan de atención técnico individualizado, a efecto de que autorice el ingreso de los instrumentos, materia prima y materiales de trabajo, así también para que se autorice el egreso del producto terminado que conlleva dicha actividad laboral, para lo cual se deberán tomar las medidas de seguridad correspondientes para su cumplimiento.

Finalmente, la dirección tendrá el control y registros necesarios para el ingreso de los instrumentos de trabajo, la materia prima, el egreso del producto terminado, con la finalidad de no interrumpir las actividades productivas laborales, así como resguardar la seguridad del centro. Así mismo, se dispondrá de un lugar adecuado para el resguardo de los instrumentos de trabajo y de la materia prima, después de la jornada laboral.

3.4. Función de los equipos multidisciplinarios

Es importante resaltar que estos equipos funcionan en los centros de detención, principalmente en el centro de cumplimiento de condena Pavón, ubicado en el Municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, mismo que básicamente es un equipo técnico profesional del sistema penitenciario, integrado por médico, psicólogo y trabajador social. Sin embargo, las deficiencias en su integración y cantidad de profesionales para integrarlos, es lo que genera el incumplimiento de las fases de prelibertad y libertad controlada que se establece en la ley y que facilitarían alcanzar al recluso, la libertad plena en cada etapa.

El Artículo 101 del reglamento de la Ley del régimen penitenciario establece que esencialmente los equipos multidisciplinarios, son las instancias que por disposición de la ley deben ejecutar el régimen progresivo, la fase de diagnóstico y ubicación está a cargo de equipos multidisciplinarios distintos a los equipos que son responsables de las fases de tratamiento, prelibertad y libertad controlada, ambos estarán conformados por personas profesionales y técnicos especialistas en diferentes disciplinas, quienes realizarán sus actividades de acuerdo con las directrices técnicas de la subdirección de rehabilitación social y de la dirección general, en armonía con las disposiciones legales que rigen la materia. Se crean por las necesidades del sistema penitenciario, integrados por especialistas en la materia, cuya tarea será la de llevar a cabo la fase del conocimiento de la naturaleza del problema, y la recomendación de la ubicación.



Los equipos a cargo de la fase de diagnóstico y ubicación de las personas privadas de libertad, estarán conformados como mínimo, por un profesional de la medicina, uno de las ciencias psicológicas, uno de las ciencias jurídicas y sociales, asimismo, por un técnico en orientación vocacional y laboral, un pedagogo y uno en trabajo social. Las dependencias de la dirección general, deberán definir los criterios técnicos de dotación de recursos humanos para establecer la cantidad de equipos multidisciplinarios, acorde con la demanda de atención y las necesidades del sistema penitenciario; estos lineamientos se encuentran preceptuados en el Artículo 102 del Reglamento.

Dichos equipos practican las evaluaciones necesarias y pertinentes a las personas reclusas, según los procedimientos e instrumentos definidos por la subdirección de rehabilitación Social, con el fin de obtener un diagnóstico integral y certero que permita recomendar al juez la ubicación más conveniente del recluso y diseñar un plan de atención individualizado, para la fase posterior. Los instrumentos específicos de cada área técnica y profesional tendrán como mínimo; ficha clínica médica, psicológica y criminológica, estudio socio-económico, diagnóstico pedagógico y de habilidades productivas laborales, así como, el registro jurídico.

El personal calificado por parte del sistema penitenciario que acompaña a los reclusos en este proceso de rehabilitación social son un médico y una enfermera, un psicólogo, un trabajador social, un encargado laboral, un pedagogo y un abogado, los cuales actúan individualmente y en su conjunto conforman el equipo multidisciplinario, todos los privados de libertad reciben la misma atención en la fase de diagnóstico y tratamiento, aunque formalmente no están en el régimen progresivo.



Regularmente se cuenta con un equipo multidisciplinario por centro y el número de reclusos a cargo puede ser muy grande, por ende no permite una atención individual, exceptuando algunos casos de emergencias. En ese sentido otro problema se origina por la falta del reglamento de la ley, ya que no quedan detallados los procedimientos, obligaciones y responsabilidades de los equipos multidisciplinarios, hecho que deja incertidumbre en el desempeño del trabajo y dificulta la evaluación del trabajo realizado.

3.5. Beneficios penitenciarios

En este apartado se describen los principales beneficios contenidos dentro del régimen progresivo y que permiten al recluso alcanzar la libertad plena, haciendo énfasis en la prelibertad, el trabajo fuera del centro y las salidas transitorias y beneficios, así como la libertad controlada.

a) Pre-libertad

En el Artículo 129 se preceptúa que durante esta fase la persona privada de libertad alcanza en forma gradual su readaptación en virtud de su vinculación con la comunidad exterior y gozará de sus derechos con las limitaciones impuestas por el juez respectivo, la regresión en la clasificación se hará cuando la persona reclusa no modifique positivamente los factores relacionados con la conducta global y así sea evaluado por el equipo multidisciplinario, lo que ameritará su regreso a la fase de tratamiento.



Dentro de la fase de prelibertad la persona reclusa puede con la autorización del juez de ejecución, realizar trabajos fuera del centro, gozar de permisos de salidas de fin de semana, salidas diurnas y otros beneficios, para el cumplimiento de estos, la dirección del centro debe llevar los controles necesarios e instruir al personal de seguridad para la anotación de la salidas y entradas, tal y como lo regula el Artículo 130 del reglamento que trata sobre la materia.

b) Trabajo fuera del centro

Todo lo relacionado al presente apartado se encuentra plenamente regulado en el Artículo 132 del reglamento de la Ley del régimen penitenciario y para el efecto establece lo siguiente: “Las personas reclusas que se encuentren en la fase de prelibertad podrán solicitar salir a trabajar fuera del centro, para el efecto el equipo multidisciplinario con el visto bueno de atención técnico individualizado, conforme los criterios objetivos, valorativos, criminológicos e institucionales. Realizada la calificación, el equipo multidisciplinario enviará el informe a la subdirección de rehabilitación social, para que lo evalúe y en caso de ser procedente, le dé el visto bueno a la solicitud de propuesta de trabajo fuera del centro.

Posteriormente la subdirección de rehabilitación social enviará la propuesta a la dirección general para que sea incluida en la agenda de la siguiente sesión de la comisión nacional de salud integral, educación y trabajo. Cuando dicha comisión, apruebe la propuesta, emitirá el dictamen respectivo y la dirección general lo trasladará al juzgado de ejecución para el trámite correspondiente.

Dentro de los aspectos centrales que se requieren abordar, es preciso señalar que al privado de libertad que se le autorice trabajar fuera del centro de detención deberá de cumplir como mínimo con las condiciones siguientes:

- a) Cumplir con el horario de egreso e ingreso al centro de detención;
- b) Cumplir con el régimen disciplinario y laboral del lugar de trabajo;
- c) Prohibición de dirigirse a un lugar distinto al de su lugar de trabajo;
- d) Prohibición de recibir visitas en su lugar de trabajo;
- e) Prohibición de consumir drogas, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes;
- f) Prohibición del uso de aparatos de comunicación.

Los aspectos normativos sobre el tema, establecen que el trabajo fuera del centro, sus alcances son limitados, en virtud que se encuentra pendiente de regular aspectos como horario del trabajador, incluyendo el tiempo de traslado del penal al trabajo; precauciones a seguir para evitar fugas; visitas constantes de la trabajadora social; informes del patrono sobre el desempeño del trabajador; si es necesario la concurrencia de otros requisitos aparte de la buena conducta para poder optar a este beneficio; tiempo de duración del contrato laboral; determinar métodos a utilizarse para comprobar su rendimiento, efectividad, en el trabajo y en especial su comportamiento.

De acuerdo a los preceptos establecidos con anterioridad, es conveniente enfatizar que de la tramitación del incidente donde se solicita el beneficio penitenciario, el juzgado, levanta un acta comúnmente denominada acta de compromiso, en la cual se amonesta



al reo, y se le hacen saber las condiciones del beneficio otorgado, las causas que pueden producir su revocación, las prohibiciones existentes, hora de egreso e ingreso al penal, y las consecuencias de quebrantar dicho permiso con fuga o evasión.

De igual forma se debe hacer referencia a la exhaustiva labor que desarrollan los fiscales del Ministerio Público, al verificar el lugar de trabajo e inspeccionar las condiciones que enfrentará el recluso para ejercerlo.

Acorde con lo anterior, esta inspección se hace cuando se solicita el beneficio y el Ministerio Público es notificado de ello, para que éste pueda tener un criterio al momento de abrir a prueba el incidente, y así poder pronunciarse acerca de la factibilidad o no para acceder al beneficio solicitado.

c) Salidas transitorias y beneficios

De acuerdo con el Artículo 133 del reglamento, en la fase de prelibertad, la persona reclusa también podrá gozar de permisos de salida de fin de semana o de salidas diurnas conforme los horarios y condiciones establecidas por los jueces de ejecución. Esta situación permite generalizar que las salidas transitorias permiten al condenado ausentarse del establecimiento carcelario por períodos cortos de tiempo, generalmente fines de semana.

El tiempo varía según el plazo de detención cumplido. Para el caso de las salidas por estudio, podrá salir durante el tiempo que requiera la materia que se pretende cursar.



Esto se realiza bajo condiciones fijadas por el juez de ejecución. Las salidas transitorias se clasifican por el tiempo, por el motivo y por el nivel de confianza.

La salida transitoria o semilibertad pueden ser revocadas cuando el condenado incumpliera de manera grave o reiterada las normas de conducta o condiciones que al momento de su incorporación el juez de ejecución estableció.

d) Libertad controlada

Los aspectos regulatorios del Artículo 139 del reglamento de la ley, establecen que la persona reclusa para optar a la fase de libertad controlada hará su solicitud fundamentada, para trabajar o estudiar fuera del centro de detención, para lo cual el equipo multidisciplinario calificará el grado de progreso de la persona reclusa de acuerdo al plan de atención técnico individualizado y conforme los criterios objetivos, valorativos, criminológicos e institucionales.

El equipo multidisciplinario también deberá evaluar la conducta del privado de libertad según sea el caso, si el trabajo que desarrollará será útil y productivo o bien si el estudio le beneficiará, realizando las recomendaciones técnicas que correspondan. Luego de realizar la evaluación el equipo multidisciplinario con el visto bueno de la dirección del centro de detención, emitirá un informe que se enviará a la Subdirección de Rehabilitación Social, para que emita el dictamen correspondiente, el cual será trasladado a la Dirección General.



Se entiende por libertad controlada a tenor del Artículo citado, aquella medida que no tiene el carácter de custodia sino de protección y que consiste para los enfermos mentales, toxicómanos o ebrios habituales en confiarlos al cuidado de su familia o de la institución que se considere conveniente, bajo la inspección inmediata del Juzgado de Ejecución, cuidado que lo ejercerá de la forma y por los medios que estime convenientes.

Es importante mencionar que este incidente no es considerado como un beneficio penitenciario; pero si se debe mencionar dentro de los mismos por la razón que se puede derivar del otorgamiento del beneficio de la libertad condicional.

El Artículo 69 de la Ley del Régimen Penitenciario expone que la libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la subdirección de rehabilitación y la aprobación de la dirección general, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena.

Podrá otorgarse el beneficio de la libertad controlada a quienes se haya diagnosticado, por informe del médico del centro penal y del médico forense que padece enfermedad en etapa terminal. Las condiciones para el otorgamiento y ejercicio de la libertad controlada serán determinadas por el juez de ejecución respectivo. Los sistemas electrónicos de control y ubicación del beneficiado podrán ser aplicados a esta fase y a lo dispuesto en el Artículo anterior de acuerdo al reglamento específico.

CAPÍTULO IV

4. Efectividad del régimen progresivo en Guatemala y la legislación comparada

Los aspectos focales de la problemática en este capítulo se concentran en describir la efectividad del régimen progresivo en la República de Guatemala, esto en relación a la legislación comparada, concretamente en los países de República Dominicana, Costa Rica y Colombia, esto a fin de comparar su funcionamiento y la manera en la cual se implementan sus fases dentro de este régimen en particular en el país

4.1. El régimen progresivo en la República Dominicana

Acerca de los preceptos que se requieren considerar sobre la legislación penitenciaria vigente en la República Dominicana, es pertinente primeramente señalar que dicho país, cuenta con dos sistemas penitenciarios; en primer lugar el régimen tradicional, en el que intervienen o es gerenciado por policías y fuerzas del cuerpo militar; en segundo lugar se cuenta también con el nuevo modelo de gestión penitenciaria, el cual se destaca porque en el mismo interviene un cuerpo civil especializado en materia de tratamiento, gestión y seguridad penitenciaria.

De esta manera como debe considerarse que este nuevo modelo constituye una nueva forma o mecanismo para el tratamiento de los privados de libertad, en el cual se tienen en cuenta sus derechos ciudadanos fundamentales, aun cuando pudieran estar en conflicto con el marco regulatorio vigente en dicho país.



De acuerdo con la revisión efectuada al marco general del régimen penitenciario en este país, se necesita tener bien en cuenta que dentro del sistema tradicional que estuvo vigente durante mucho tiempo, no se contemplaban condiciones adecuadas, menos en infraestructura carcelaria adecuada, tampoco existía personal debidamente capacitado, de igual manera, no se tenía un modelo de gestión para garantizar y respetar los derechos fundamentales y la dignidad de los privados de libertad.

En la administración tradicional impera una cultura fundamentada en la justicia vengativa, plagada de malas prácticas, que hacen que el sistema sea inoperante, convirtiendo el cumplimiento de la pena privativa de libertad en un auténtico infierno. Las diversas denuncias sobre el sistema de vejaciones, extorsiones y corrupción existente contra la población recluida, hizo necesario que se planteara la necesidad de disponer de un nuevo modelo carcelario en dicho país.

“El sistema penitenciario dominicano cuenta con cuarenta y un (41) recintos, de los cuales veintidós (22) corresponden al Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria y cuya seguridad está a cargo de los Agentes de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario. Las cárceles del modelo tradicional están a cargo de la Policía y del Ejército Nacional. Con ello queda de manifiesto la situación en la que se encontraba el sistema carcelario de este país en el año 2018, estimándose que, al momento del desarrollo de la presente investigación, tres años después se considera que no tendría que haber mostrado

cambios sustanciales en el mismo, circunstancia por la cual es preciso continuar efectuando el análisis concreto del régimen penitenciario en este país”.³³

En los centros de corrección y rehabilitación del nuevo modelo se respetan todos los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República Dominicana, que en su artículo 40, numeral 16, establece: “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social de la persona condenada y no podrán consistir en trabajos forzados”. Es importante señalar lo establecido en la Ley 224-84 sobre Régimen Penitenciario, regulado en los tratados, convenios y pactos en materia de derechos humanos concernientes a personas privadas de libertad, firmados y ratificados por el Estado dominicano.

Es importante señalar que dentro de los aspectos administrativos que se contemplan dentro de la legislación penitenciaria de dicho país, cuando se ingresa a una persona privada de libertad al nuevo sistema se le retira la totalidad de normas o leyes que pudiera llevar consigo, se le práctica también un reconocimiento médico, un estudio socioeconómico, como también las capacidades académicas que presenta y en general, con ese cumulo de información se procede a la creación de un protocolo para el tratamiento del mismo y en el cual también se determinará su estatus jurídico, básicamente porque cada privado de libertad necesita de un tratamiento personalizado, apegado a la condición legal en la que ingresa.

³³ <https://justice-trends.press/es/3534-2/> (Consultado: 05 de mayo de 2024).



En la revisión del material bibliográfico, se identificó que el Sistema Penitenciario de la República Dominicana, se encuentra bajo la supervisión de la Dirección General de Prisiones, entidad que administrativamente se localiza como un organismo dependiente de la Procuraduría General de la Republica, entidad a la cual le compete el control y la supervisión de las cárceles de dicho país; con la excepción de que los centros de atención integral para los adolescentes en conflicto con la Ley penal, donde a pesar de que algunos son financieramente manejados por la Procuraduría General de la Republica, se les debe efectuar la supervisión de la Dirección Nacional de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y otros están bajo la dependencia de Salud Pública, dependiendo del tipo de adolescente y su condición no solamente jurídica, sino también física y sicomotriz.

Derivado de la sobrepoblación carcelaria que caracteriza a otros países como es el caso de la República de Guatemala, la actual situación de control de las cárceles no cumple con los aspectos regulatorios proyectados en las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas, en las que se destacan el hecho de que los miembros del personal de la administración de las cárceles deben trabajar exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales y deben tener la condición de funcionarios públicos, siendo solo cuestiones de índole administrativa que si bien son de importancia, no son determinantes para el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios en la República Dominicana.



4.2. El régimen progresivo en Costa Rica

Sobre el marco regulatorio que rige el régimen progresivo en la República de Costa Rica, es necesario señalar que el mismo se encuentra plenamente desarrollado en el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, identificado con el número 40849-JP, proyectando dentro de su artículo uno, lo concerniente al objeto de esta reglamentación, estableciendo de esta manera que regula el funcionamiento del sistema penitenciario nacional y la ejecución de las medidas privativas de libertad dictadas por las autoridades jurisdiccionales competentes.

Establece este marco regulatorio también, lo concerniente a su ámbito de aplicación puntualizando en su artículo 2 que su contenido se aplicará a las personas sentenciadas, indiciadas, contraventoras o sujetas a un procedimiento de extradición, entre quienes se promoverá su participación en los procesos de atención profesional de sus vulnerabilidades personales y aquellos otros que se consideren necesarios para el desarrollo de destrezas y habilidades para una vida responsable en comunidad; todo lo cual en esencia es considerado como de suma importancia para el análisis correspondiente en la presente investigación.

“Este país centroamericano está abordando su problema penitenciario con una mirada distinta, mediante la construcción de nuevos espacios penitenciarios y un nuevo modelo de atención a privados de libertad. El modelo combina la educación, la formación profesional y acciones psicosociales, para la reinserción de 1.600 privados de libertad en sus últimos seis meses de condena, con tres nuevas Unidades de Atención Integral.



Estas instalaciones reflejan los principios de las infraestructuras penitenciarias modernas. Cumplen con la normativa de derechos humanos en infraestructura penal, teniendo a la vez altos estándares y un moderno equipamiento de seguridad. Sus residentes son seleccionados por el Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica y buscan asegurar su compromiso con principios de voluntad de cambio, responsabilización de los hechos delictivos, obligatoriedad de estudio y formación técnica”.³⁴

Es evidente que este país, ha hecho esfuerzos notables para establecer un nuevo modelo de recintos penitenciarios, todo lo cual se infiere y debe ir focalizado en brindar un nuevo modelo que permita la rehabilitación plena de este segmento de la población carcelaria en Costa Rica, cuestión que al menos en Guatemala, ha pasado inadvertido, sobre todo porque se estima que se carece de voluntad política o bien porque incluso los focos de corrupción que han sido dados a conocer, son parte importante en la degradación del régimen penitenciario del país.

El sistema penitenciario costarricense cuenta con diferentes procesos de los cuales se llevan a cabo en el centro penal y tienen como finalidad específica el desarrollo de habilidades y destrezas para la vida, procurando también en todo momento como pretender que la persona sentenciada comprenda los aspectos sociales y personales que incidieron en la comisión de la conducta criminal, con el objetivo de facilitarle una vida futura sin incurrir en conductas delictivas.

³⁴ <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/sistema-penitenciario-en-costa-rica/> (Consultado: 05 de mayo de 2024).



En esta serie de elementos considerativos dentro del régimen penitenciario costarricense, tienen como finalidad concreta la de adoptar en el recinto penal, la ardua tarea de concientizar al privado de libertad acerca del impacto que genera o conlleva la privación de libertad, en tal sentido resulta razonable señalar que el recluso tenga en cuenta la serie de aspectos que pueden propiciar su conducta y consecuentemente puede producir o desarrollar destrezas de todo tipo en las diferentes actividades que en el centro penal contempla para su adaptación.

La autoridad penitenciaria de ese país, al igual que en el caso de la República de Guatemala, se encarga de la seguridad dentro del recinto penitenciario, en conjunto con la Dirección de Adaptación Social, aunado a ello, también se encarga en su totalidad de un enfoque más adecuado con relación a las causas de criminalidad de los privados de libertad, de esta manera, tiene a bien efectuar una serie de informes sobre el proceso evolutivo del privado de libertad y sobre todo de las características criminales de los mismos, todo ello con la finalidad concreta de lograr la readaptación, siendo este el fin último que persigue cualquier régimen penitenciario.

De esta manera es como se requiere puntualizar que las fases a las que se enfoca la legislación penitenciaria en la República de Costa Rica, están dirigidas o concentradas en tres áreas principales, destacándose la primera en cuanto al momento del ingreso de la persona al recinto penitenciario y se genera su registro correspondiente en el mismo, de esta manera al recluso se le comunica toda la información del centro y aspectos reglamentarios vigentes dentro del recinto carcelario, a lo que también se les conoce como fases y con regularidad dentro de la misma, se determina la clasificación y

ubicación del recluso; teniendo en consideración para el efecto, todos los aspectos sociales, psicológicos, de seguridad , educativos y en general de cualquier índole para la separación y ubicación de los reclusos.

“El sistema penitenciario de Costa Rica se mantiene en crisis, con un exceso de población carcelaria del 30 por ciento y dificultades de infraestructura y personal profesional, señala un informe publicado hoy por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Según los datos del informe, al cierre de 2017 Costa Rica tenía 10.927 espacios carcelarios y una población penitenciaria de 14.223 personas, para un hacinamiento del 30 por ciento. El sistema penitenciario costarricense continúa en crisis, y se debe seguir con los esfuerzos para disminuir la sobrepoblación, se indica en el documento. Los expertos del Mecanismo de Prevención de la Tortura alertaron que los jueces siguen aplicando de manera generalizada la medida cautelar de prisión preventiva, lo que agrava la situación en las cárceles. El hacinamiento por si solo produce tratos degradantes a la población privada de libertad, se reducen los servicios y se minimiza el objetivo de las sentencias penales como lo es procurar la reinserción de las personas privadas de libertad, expresa el informe”.³⁵

En esencia, es esta serie de preceptos los que rigen el régimen penitenciario y particularmente regulado a través del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, mediante el cual se regula la totalidad de su funcionamiento y desde luego la ejecución de las medidas privativas de libertad que oportunamente se dictan por las autoridades

³⁵ <https://www.efc.com/efe/america/sociedad/las-carceles-en-costa-rica-se-mantienen-tesis-con-un-exceso-de-poblacion-del-30/20000013-3661483> (Consultado: 08 de mayo de 2024).

jurisdiccionales competentes, por esta serie de aspectos, se estima que este instrumento reglamentario se aplica a todo el régimen en materia penitenciario; sin embargo señala una excepción, relacionada con las personas que ya se encuentran sentenciadas o sujetas a un procedimiento de extradición.

En ese orden, se debe considerar el hecho de que en dicho país, no es aplicable este reglamento para los aspectos concernientes a la materia juvenil, pues en ese caso se utilizan la ley correspondiente, señalando expresamente que el reglamento se aplicara de manera supletoria, por esa razón se han establecido también otros diversos instrumentos regulatorios, entre estos el instructivo para regular las organizaciones de personas privadas de libertad y su relación con la administración penitenciaria.

“El sistema penitenciario en la República de Costa Rica, dispone de 15 centros institucionales y 10 semi institucionales, se rigen por la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social y el Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social. El sistema penitenciario está compuesto por dos tipos de centros; institucional y semi institucional. Los centros institucionales son aquellos que mantienen una dinámica de encierro y los semi institucionales son los que mantienen una dinámica semiabierta o de confianza. No existen centros penitenciarios de carácter privado”.³⁶

³⁶ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24643.pdf> (Consultado: 10 de mayo de 2024).



A partir de esta serie de preceptos, se puede evidenciar que a pesar de que este país ha realizado múltiples esfuerzos por optimizar o hacer eficiente el régimen penitenciario, es evidente que existen notables limitaciones en su funcionamiento, afrontando todo tipo de dificultades, principalmente en cuanto al hacinamiento evidente que presentan los recintos carcelarios en dicho país, enfrentando una serie de limitaciones en cuanto a instalaciones, pues resulta concebible que la saturación que existe en dichos centros, obedece principalmente a la falta de infraestructura carcelaria y que al igual que en Guatemala, no se le ha brindado la prioridad del caso para atender la demanda de nuevas instalaciones, dada la sobrepoblación que se presentan.

En síntesis, sobre el funcionamiento del sistema penitenciario en dicho país, se requiere tener en cuenta que La falta de recursos humanos suficientes tanto a nivel administrativo, técnico, de seguridad y de salud y la falta de recursos materiales en los distintos centros institucionales y semi institucionales es uno de los problemas que presenta el sistema penitenciario.

De esta manera es como es conveniente puntualizar que el crecimiento de la población penitenciaria en relación con el crecimiento del número de funcionarios técnicos y administrativos no ha sido proporcional, por lo que existe un déficit importante de recursos humanos técnicos y de seguridad que incide en el buen funcionamiento de los centros penitenciarios, principalmente institucionales.

Complementariamente, se requiere acotar que el sistema penitenciario en la República de Costa Rica, en realidad tiene o dispone dentro de su gestión con el Reglamento de



Requisa de Personas e Inspecciones de Bienes en el Sistema Penitenciario Costarricense, mediante el cual se regula el procedimiento de requisa a las personas visitantes, los deberes del visitante, los deberes de la Administración Penitenciaria, la inspección de las instalaciones y dormitorios, los bienes de libre ingreso, de ingreso prohibido y bienes decomisables, recepción de bienes para las personas privadas de libertad, prohibición de requisa a diplomáticos y representantes de organismos internacionales, requisa de personas menores de edad y decomiso de valores.

4.3. El régimen progresivo en Colombia

En lo que concierne a este marco regulatorio, debe tomarse en consideración, los aspectos que caracterizan a la realidad penitenciaria en la República de Colombia, en el que de igual manera como en los casos de Costa Rica y/o Guatemala, el hacinamiento es un aspecto latente y durante años no ha logrado superarse, obedeciendo posiblemente a cuestiones presupuestarias, pero incluso mucho más a deficiencias estructurales del propio sistema encargado de su gestión, cuestión que como se ha destacado, es una situación con la que deben lidiar la mayoría de los países en los que se ha contemplado el análisis de su marco legislativo.

“Los centros de reclusión en Colombia albergan más de 120 mil personas, pero tienen capacidad para apenas 80 mil, con lo cual se ha hecho referencia concreta a que en este país existe una crisis estructural penitenciaria y carcelaria, en donde las violaciones a los Derechos Humanos³ en el interior de las cárceles colombianas son



constantes cuestión que se agudizó con la vigente emergencia sanitaria global”.³⁷

Todos estos aspectos en realidad, guardan similitud con la realidad carcelaria en la República de Guatemala, hasta cierto punto es un aspecto que implica la vulneración de derechos fundamentales de la población carcelaria, situación que ha venido afectando desde hace décadas a los sistemas penitenciarios en los países latinoamericanos, cuestión en la que Guatemala pareciera estar bastante rezagada, aun cuando se ha procurado desarrollar a plenitud el régimen progresivo.

“Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, graves deficiencias en servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos. Razón le asiste a la Defensoría del Pueblo cuando concluye que las cárceles se han convertido en meros depósitos de personas. Esta situación se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional. Y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia”.³⁸

³⁷ <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/carceles-en-colombia-una-olla-a-presion-en-tiempos-de-covid-19/> (Consultado: 10 de mayo de 2024).

³⁸ <https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/informe%20carceles.htm> (Consultado: 12 de mayo de 2024).

Debido a esta serie de elementos detectados en el sistema penitenciario colombiano, se destaca un elemento importante que explica la situación carcelaria y la vulneración de derechos humanos en los centros de reclusión, es la ausencia de una política criminal garantista, diseñada de modo concertado y democrático. La disminución de las respuestas punitivas frente a los diversos problemas que no se afrontan debidamente en el ámbito social, económico y político, ha dado lugar a una excesiva criminalización de conductas, a la calificación y persecución de contravenciones como delitos, al decremento de los mínimos de penas para los delitos y, por ende, al aumento de delitos y al agravamiento de las penas en general.

Dentro de esta misma gama de aspectos considerativos, es de utilidad señalar que la población reclusa es la más afectada con la crisis carcelaria que vive dicho país y que en cuestiones de hacinamiento, es bastante similar al caso de Guatemala, por tal razón se ha considerado por parte de las autoridades penitenciarias de ese país, que procuren garantizar la apertura y sostenimiento de espacios de participación y discusión abierta entre los detenidos y otros sectores de la sociedad civil, a partir de los cuales surjan nuevas alternativas a la grave situación por la que atraviesa el sistema penitenciario en Colombia.

En este orden, vale la pena resaltar lo referente al sistema progresivo carcelario, como es conocido en ese país, considerando lo regulado en artículos 142, 143 y 144 de la Ley 65 de 1993, destacándose en este mismo contexto, lo preceptuado en el artículo 12 de la ley citada con anterioridad, en la cual se hace énfasis preciso en el sistema progresivo, superando la etapa del aislamiento que refería la ley anterior y que



actualmente establece que: “El cumplimiento de la pena se registrá por los principios del sistema progresivo”.

Con ello queda de manifiesto que este sistema se toma como un modelo de tratamiento que está dirigido a la promoción del individuo a través de acciones, estrategias, procedimientos, programas y proyectos, y a manera integral y progresiva de acuerdo con los artículos 142 que se refiere al objetivo del tratamiento, mientras que el 143 hace énfasis preciso en el tratamiento penitenciario y el 144 se focaliza de manera concreta en las fases del tratamiento; en ese mismo contexto, cabe resaltar que el artículo 22, mismo que fue modificado por el artículo 3 de la Ley 1709 de 2014, en el que se consagra que la ejecución de la pena de prisión se hará mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos; mediante este último aspecto regulatorio, se establece con exactitud, que los centros penitenciarios y carcelarios serán categorizados de alta o máxima, media y mínima seguridad.

En síntesis, en la realidad penitenciaria en Colombia, la pena de prisión, a través del sistema progresivo consagrado en la ley, tiene un fin primordial, que es la resocialización del sentenciado, la cual se alcanza mediante el tratamiento penitenciario, encaminado a que el privado de la libertad trabaje, estudie o enseñe conductas que igualmente le sirven para redimir la pena. No obstante, esta es inoperante y a la vez un fracaso, ya que dentro de los establecimientos carcelarios y penitenciarios de Colombia no se cuenta con los recursos materiales ni humanos para garantizar el acceso a los mecanismos para la resocialización.



Como un aspecto complementario, pero no por ello de menor importancia se requiere resaltar que a través de la Ley 65 de 1993, se adoptó el sistema progresivo penitenciario, en la cual se destaca de manera específica que para acceder al mismo, tal y como ocurre en el caso del Decreto Número 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario en Guatemala, el condenado debe atravesar en ese proceso, cinco fases específicas, refiriéndose a las que contempla el artículo 144 de la ley vigente en Colombia, que en esencia las clasifica en fases como la observación, diagnóstico y clasificación del interno; en segundo lugar de la alta seguridad que comprende el período cerrado; en tercer lugar, lo referente a la mediana seguridad que comprende el período semi abierto; en tanto que la cuarta fase se refiere a la mínima seguridad o período abierto y finalmente la quinta etapa se focaliza en la confianza, que coincidirá con la libertad condicional; siendo en esencia estos aspectos los que se destacan dentro de esta legislación y que en cierta medida, guardan estrecha relación con la legislación penitenciaria guatemalteca.

4.4. Diferencias y similitudes con el régimen progresivo guatemalteco

Dentro de los principales aspectos que se requieren diferenciar de las legislaciones motivo de estudio en materia penitenciaria, es preciso considerar entre otros aspectos lo referente a que por ejemplo la República de Costa Rica, fue hasta el año 2017 cuando inició con el diseño de aprobación del régimen penitenciario de tipo progresivo, que al igual como en el caso concreto de la República de Guatemala, es un sistema que consiste en diferentes áreas de atención, dependiendo desde luego de las características personales de cada privado de libertad, iniciando con la clasificación



correspondiente, por ello es que el régimen progresivo en Costa Rica, básicamente consiste en que el privado de libertad debe pasar varias etapas para obtener la resocialización y dependiendo de su grado evolutivo, va transitando hacia las siguientes, la idea es que al final pueda alcanzar la libertad, finalidad misma de este régimen en particular.

Justamente como sucede o se tiene contemplado en el caso de Guatemala, el régimen progresivo en Costa Rica, lo que pretende en esencia es la búsqueda gradual de la incorporación del detenido a la sociedad, disponiendo u obteniendo la posibilidad de obtener su libertad mucho tiempo antes del período establecido para la condena, brindándole énfasis concreto a que la pena en si debe tener ese fin rehabilitador, por encima de un castigo pleno para las personas, en tal sentido se le brinda un tratamiento individualizado a través de etapas de índole educativo y laboral, aspecto a través de lo cual el sujeto activo puede alcanzar su reincorporación efectiva a la sociedad, destacándose en ese contexto, que la división del tiempo de la condena se divide en etapas.

En Costa Rica, concretamente hasta el año 2010 se deterioró el sistema penitenciario, básicamente por el marcado desinterés en la gestión de los equipos especializados y sobre todo en lo referente a la inseguridad y ausencia de control sobre las cárceles en dicho país, pero particularmente por la falta de coordinación entre las instituciones del sector justicia. En la actualidad este sistema se encuentra conformado por diferentes áreas que le permiten al detenido ir progresando en el cumplimiento de la pena, estableciéndose en este caso, la educación, el trabajo social, la orientación, el derecho,

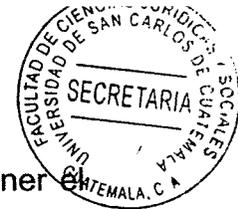


la salud y la psicología, mismas que desde un particular punto de vista se desarrollan dentro de las fases de ingreso, acompañamiento y egreso que se contempla dentro de este régimen en dicho país.

De esta forma, en dicho sistema se establece dentro de la fase de ingreso la recepción y ubicación del privado de libertad, a través de la participación de los diferentes funcionarios encargados de verificar si el plan de atención técnico donde la persona fue ubicada mediante el análisis inicial debe corresponder a lo que se dispone para el efecto la fase de acompañamiento, en la cual se determinan los programas y acciones que se requieren implementar para el privado de libertad, focalizándose en las necesidades del mismo, cuestiones que finalmente le llevarán al egreso respectivo, que implica desde luego la libertad.

En ese orden, dentro de las principales diferencias con el sistema penitenciario guatemalteco, se encuentra lo concerniente a la infraestructura, misma a la que se le ha brindado mucho mayor énfasis, pues se ha realizado la construcción de nuevos centros carcelarios, para lo cual se ha tomado en cuenta elementos especiales como el tamaño de los recintos individuales y donde se destaca también la construcción de centros para la población femenina, pero se destaca que tienen los mismos diseños que las de la población masculina.

En lo que se distingue el sistema penitenciario en dicho país es que cuenta con suficientes funcionarios técnicos y de seguridad en cada centro penitenciario, disponiendo también de planes preventivos y estrategias para evitar que se susciten



actos de violencia de un nivel bastante elevado, todo ello encaminado a mantener el orden y disciplina en los recintos carcelarios, pues como en todo centro de privación, no están exentos de que se presenten conflictos entre los propios privados de libertad.

Un aspecto a destacar es lo concerniente a la salud que se les proporciona a los internos y que ha contribuido a que este sistema se destaque de una forma eficiente, en la que se subraya por ejemplo que disponen de suficientes cantidades de agua potables y óptimos sistemas sanitarios. Derivado de lo considerado, es preciso enfatizar que la alimentación de la población privada de libertad es suministrada por las autoridades de la Administración Penitenciaria Costarricense y en gran medida se tiene contemplado desayuno, almuerzo y cena, así como un refrigerio después de la cena. En términos generales, se cumple con el derecho a la alimentación; sin embargo, existen problemas en aspectos nutricionales y de dietas especiales.

En este orden, adquiere importancia en este país centroamericano, resulta conveniente también destacar que, si bien estas últimas son autorizadas por las autoridades médicas, según las diferentes patologías de los pacientes privados y privadas de libertad, existe un déficit en el suministro de estas comidas, dado que, en la mayoría de los casos, se proporciona el mismo tipo de dieta que para la población en general.

Debe resaltarse también como un factor de diferenciación, que el sistema penitenciario tiene dispuesto el Reglamento de Requisa de Personas e Inspecciones de Bienes en el Sistema Penitenciario Costarricense, a través del cual se regula de manera concreta el



procedimiento de requisa a las personas que visitan a los privados de libertad proyectando en ese mismo orden, una serie de requisitos u obligaciones para éstos;

En concordancia con la serie de elementos que se vienen exponiendo, es pertinente señalar desde luego que lo concerniente a los deberes para la administración penitenciaria, la inspección de las instalaciones y dormitorios, los bienes de libre ingreso, de ingreso prohibido y bienes decomisables, recepción de bienes para las personas privadas de libertad, prohibición de requisa a diplomáticos y representantes de organismos internacionales, requisa de personas menores de edad, así como el decomiso de valores que eventualmente pudieran estar ingresando los visitantes o sean encontrados a los reclusos.

En lo que concierne al régimen penitenciario en la República Dominicana, conviene resaltar que el mismo como fue mencionado con anterioridad, está contemplado en la Ley 224 de 1984 pero que gradualmente fue contemplando y actualizando diversos protocolos que han permitido disponer de un nuevo modelo de integración y rehabilitación para los privados de libertad, siendo en gran medida en cuanto lo que se diferencia en el caso de Guatemala, puesto que en este sistema, se cuentan con espacios diferenciados que permite una convivencia mucho más afectiva, también se tienen talleres y aulas, áreas de recreación y deportes, áreas para visita para adultos e infantil y lo principal es que se tienen áreas de observación para la implementación del primer período del régimen progresivo.



Es así, que dentro de los aspectos que se diferencian en este régimen en particular se pretende limitar en gran medida la ociosidad, proyectando que cada uno de los internos pueda desarrollar sus competencias y habilidades técnicas y hacer que su convivencia sea más humana. En ese proceso, se involucra abiertamente el Estado dominicano, en el sentido de proporcionarles la posibilidad de realizar trabajos apropiados remunerados en función a sus conocimientos, mientras se encuentren dentro del centro, para así atender las necesidades de sus familias y formar un fondo de reservas para su egreso. Estando enfocado el trabajo de los internos como un medio de tratamiento penitenciario y no un castigo adicional, el cual busca la rehabilitación del interno y no un beneficio pecuniario para el aparato estatal.

En el caso de la República de Colombia, el Decreto Ley Número 65 de 1993, en el cual se contempla el Código Penitenciario, y contempla tres actividades esenciales, refiriéndose a la orientación y conciliación en la que se realiza la recepción de internos recién llegados, los laboratorios de índole sociocultural, en los cuales se realiza el descubrimiento de motivaciones personales del privado de libertad a través de la construcción de proyectos individuales y que finaliza con la reinserción social, donde lo que en esencia se realiza es la verificación del proceso personal desarrollado por el propio privado de libertad.

En concordancia con estos preceptos, se requiere puntualizar que el Código Penitenciario y Carcelario vigente en la República de Colombia, regula el contenido del sistema progresivo, concretamente en lo relativo al artículo 12, destacando el cumplimiento de la pena y que según indica se desarrollará bajo los principios de dicho



régimen, destacando la separación por categorías de internos, cuestión en la que obviamente se diferencia del régimen progresivo guatemalteco, mereciéndose diferenciar también que en el artículo 44 de esta ley vigente en Colombia, se hace énfasis en la observación, diagnóstico y clasificación de internos en etapas, entre estas la de tipo alta, media, mínima seguridad y al final se encuentra el de confianza.

En lo que se refiere a este aspecto, en el caso de Costa Rica, se requiere señalar que como en Guatemala, existen casos donde se ha indicado la sobrepoblación carcelaria, lo cual ha conllevado a que se señale la existencia de alguna crisis en su sistema penitenciario, puesto que en gran medida, el hacinamiento conlleva hasta cierto punto, tratos degradantes, reduce los servicios básicos mínimos en los centros carcelarios y se generan también conatos de violencia, también se señala que aunque se cuenta con personal especializado para el tratamiento de los privados de libertad, el personal no es suficiente para atender la sobrepoblación, razón por la cual se considera que este puede ser un aspecto determinante en lo que se refiere al caso guatemalteco.

Otro de los aspectos sobre los que merece de igual manera enfatizar, es lo relativo a la prisión preventiva, pues se considera que existe un recurrente abuso de la misma en casos en que no es necesaria, pero que muchas veces por cuestiones de presión mediática, se genera un compromiso para los juzgadores de dictar prisión preventiva indistintamente, estimándose que obviamente este aspecto es uno de los que puede estar influyendo en definitiva dentro de este, razón por la cual se ha criticado este aspecto y que como en el caso de Guatemala, muchas veces se realiza también un



abuso desmesurado de esta medida de coerción, aun cuando se podría minimizar este aspecto y con llevo evitar el hacinamiento.

En este orden, en el caso de la República Dominicana que tiene dos modelos penitenciarios, se requiere hacer énfasis en cuanto a que en el régimen tradicional prevalece una cultura fundamentada en la justicia vengativa, plagada de malas prácticas, que hacen que el sistema sea inoperante, convirtiendo el cumplimiento de la pena privativa de libertad en un auténtico calvario para el privado de libertad, circunstancia que ha llevado a que se presenten continuamente diversas denuncias sobre una serie de vejaciones o extralimitaciones en la forma de manejo de este régimen, en el que existe como en Guatemala, extorsiones y corrupción contra la población recluida, cuestión que ha hecho que se presenten diversos cuestionamientos sobre la efectividad concreta de este modelo penitenciario en dicho país.

Un aspecto a destacar es que al ingreso de una persona al sistema carcelario dominicano, se clasifica por nivel de peligrosidad, cuestión que evidentemente está en función del tipo de delito que haya cometido el privado de libertad, lo cual permitirá determinar el tipo de régimen en el que debe permanecer, en ese orden es que no se ha podido cumplir a cabalidad con los preceptos normativos que contempla el régimen penitenciario, pues a pesar de los esfuerzos que se realizan para su implementación eficaz, no se ha podido cumplir con la finalidad del régimen progresivo.

Es de suma importancia señalar que lo concerniente a las similitudes del régimen progresivo de los tres países analizados con Guatemala, derivado de lo expuesto, se



considera que otra de las similitudes en el caso colombiano, es el hecho que además de la infraestructura deficiente, el número de funcionarios disponibles para trabajar en planteles penitenciarios es bastante bajo en relación con el número de presos, dejando entrever la dificultad para garantizar una adecuada gestión penitenciaria y un trato digno a las personas detenidas, justamente como en el caso guatemalteco.

En ese sentido, resulta de particular importancia señalar que las necesidades constantes y no siempre satisfechas, de formación profesional y técnica, así como la ausencia de personal especializado contribuyen a agravar la situación que cotidianamente enfrenta la población carcelaria en Colombia. De esta manera, se requiere considerar que estos factores pueden llegar a poner en riesgo la garantía de los derechos fundamentales de los reclusos, haciendo casi imposible que se pueda cumplir con la finalidad del sistema del régimen progresivo.

4.5. Aspectos susceptibles de replicar en Guatemala

Acerca de este apartado, es razonable considerar que la deficiente infraestructura carcelaria guatemalteca ha sido sujeto de muchas conversaciones y discusiones, en virtud que el hacinamiento que presentan ha alcanzado niveles alarmantes, en tal sentido requiere una solución duradera. De esa cuenta resulta fundamental descentralizar los centros carcelarios del país, tomando en cuenta que el hacinamiento penitenciario surge cuando las cárceles alcanzan un nivel de ocupación que se considera crítico, derivado de la sobrepoblación y por ende se genera densidad penitenciaria; comprendiéndose la misma como la diferencia existente entre la

capacidad de una prisión o un sistema penitenciario y el número de personas que se encuentran privadas de libertad, lo cual conlleva a considerar que la densidad penitenciaria es el resultado de la sobrepoblación de estos recintos carcelarios y que implica el incremento desmedido de reclusos en estos centros.

Uno de los modelos de control que en la última década ha sido motivo de discusión es lo relativo a la implementación de brazaletes electrónicos, pues se estima que de aplicarse en Guatemala, el Sistema Penitenciario y en todo caso cada uno de los centros de detención preventiva o de cumplimiento de condena debe identificar perfiles concretos, válidos para esta fórmula terapéutica, con bajo riesgo de reiteración en las actitudes criminales, en el entendido que este tipo de medidas de vigilancia evitan el ingreso en prisión, tanto de los internos en régimen ordinario como en régimen abierto y de infractores no peligrosos que no hayan cometido delitos graves..

Ahora bien, para que pueda pensarse en su aplicación, debe pensarse en la posibilidad de una posible reforma tanto al Código Procesal Penal y fundamentalmente al Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario y en consecuencia también el reglamento respectivo, a fin de evitar interpretaciones jurídicas distintas para impulsar la reeducación de los internos, siempre con respeto a la condena, efectuando por supuesto la salvedad que dicha concesión de las pulseras que funcionan a través de un sistema de posicionamiento global, está restringida y no debe realizarse en delitos dolosos o relacionados con violencia de género.



A raíz de lo que se ha expresado con antelación, es razonable señalar de igual manera que otro de los aspectos que se necesitan tener en cuenta es lo concerniente a la automatización de controles o procedimientos administrativos operativos, deberían brindar las condiciones favorables para un control idóneo de seguridad sin violentar aspectos inherentes a la persona humana, ni descuidar las medidas de seguridad que se han fortalecido en los últimos meses en unidades penitenciarias que resguardan a privados de libertad catalogados de alta peligrosidad social.

En ese sentido, para lograr un mayor control adentro de los centros carcelarios hace falta reforzar las unidades de control interno, especialmente la Inspectoría. La misma debe contar con suficiente personal debidamente calificado, un reglamento y manual adecuado y suficiente seguridad al realizar sus inspecciones. Para garantizar la independencia de la Inspectoría se sugiere, entre otros, cambios en el proceso de nombramiento del Inspector. La reglamentación de los procedimientos operativos y la aplicación sistemática del régimen disciplinario para los privados de libertad serán claves para alcanzar mayor orden y control en los centros carcelarios, todo ello con el propósito de alcanzar los fines que establece el artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Debe tenerse en cuenta que en la práctica existe un equipo multidisciplinario que funciona en los centros de detención, pero este equipo no es el que lleva a cabo las fases de diagnóstico, ubicación y tratamiento, sino otros beneficios que la ley regula tales como: la redención de penas por trabajo y buena conducta, libertad condicional, libertad anticipada etc., fundamentalmente porque es un equipo técnico profesional del



sistema penitenciario (médico, psicólogo, trabajador social, etc.), y no un equipo que pueda dar seguimiento a los privados de libertad luego de haberles otorgado dicho beneficio, situación que genera el incumplimiento de la fase de prelibertad y libertad controlada, establecida en la ley y que facilitaría a la persona avanzar a la libertad plena en cada etapa del tratamiento dependiendo de la conducta, trabajo o participación en procesos educativos.

En ese sentido las primeras acciones a considerar radican en contrarrestar las deficiencias institucionales, operativas y jurídicas que actualmente afectan al Sistema Penitenciario, toda vez que generan un estado de incertidumbre jurídica, derivando en la ausencia de un equipo multidisciplinario que funcione en los centros de detención y cuyo propósito fundamental estaría encaminado a la minimización de los factores que han incidido en torno a la inaplicabilidad de las fases de diagnóstico, ubicación, tratamiento, prelibertad y libertad controlada, contenidas en el Artículo 57 de la Ley del Régimen Penitenciario y en consecuencia dificulta la observancia de los beneficios, establecidos dentro del régimen progresivo, aspecto que facilitaría a la persona avanzar a la libertad plena en cada etapa del tratamiento dependiendo de la conducta, trabajo o participación en procesos educativos.

De esa cuenta resulta conveniente como aspecto primario, que el Ministerio de Gobernación gestione el incremento de la asignación presupuestaria que se destina anualmente hacia los aspectos relativos a brindarle la cobertura y seguimiento correspondiente a las fases del régimen progresivo y cuyo propósito esencial debe



estar encaminado a la obtención de la libertad anticipada en el proceso de ejecución en la República de Guatemala.

Adicionalmente a la exposición estos motivos, es conveniente para los propósitos investigativos, enfatizar detenidamente en los aspectos contenidos, tanto en el régimen progresivo como en torno al beneficio de la redención de penas. En ese sentido, es necesario destacar que, por mandato legal, el objetivo del régimen progresivo, es la reeducación y readaptación de las personas con condena firme que se encuentran reclusas en los centros de detención, para lograr que, al término del cumplimiento de la pena, estén en posibilidad de reinsertarse exitosamente a la sociedad.

En contraparte, se plantea también el beneficio de la redención de penas, en el entendido que la misma se refiere al derecho que tiene la persona privada de su libertad, a través del cual se le reduce el tiempo de la condena siempre que cumpla los requisitos establecidos en la ley, como buena conducta y trabajo dentro de la cárcel. De conformidad con el reglamento respectivo, refiriéndose a los preceptos regulatorios del Acuerdo Gubernativo 195-2017 en el que se contemplan los elementos de la Ley en la materia, en ese contexto pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, a través de la educación y el trabajo útil y/o productivo.

Es precisamente en torno a estos supuestos donde surge la disyuntiva sobre los aspectos esenciales que deben considerarse para su observancia, en virtud que si bien en el Artículo 96 del Acuerdo Gubernativo 195-2017 Reglamento de la Ley del Régimen



Penitenciario, se establece que como componentes de un mismo régimen, el progresivo y el de redención de penas guardan relación de complementariedad, por cuanto este último puede sustentarse en los resultados que la persona reclusa en cumplimiento de condena obtenga en los programas y actividades educativas y laborales que desarrolla el régimen progresivo, pero que poco se hace para llevarlo a la práctica.

Debe considerarse que en el régimen progresivo se puede optar a la libertad controlada, transcurrido el 60 por ciento de la pena, mientras que, en la redención de penas, se puede optar al mismo beneficio con el solo hecho de haber transcurrido el 40 por ciento del cumplimiento de la pena; atendiendo estas premisas, basta con preocuparse con demostrar una buena conducta y desarrollar una actividad productiva o académica en el centro, para acceder al mismo beneficio contemplado en ambos mecanismos.

De esa cuenta, los reclusos dejan de manifestar algún interés en esforzarse para solicitar el mismo beneficio, si puede beneficiarse con este, de una forma anticipada y sin el inconveniente de los aspectos burocráticos, que únicamente prolongan la estadía del recluso en el centro, pudiendo agenciarse de la libertad plena, conservando una actitud recatada y alejándose de los problemas propios de un centro carcelario.

En consecuencia, si ambos regímenes son complementarios, deben ajustarse o modificarse en el reglamento, estableciendo tiempos y movimientos precisos para acceder al mismo y no dejar abierta la posibilidad de interpretación ambigua o con cierto grado de incertidumbre. Para el efecto es consistente valorar una posible reforma



al Reglamento de la Ley, pero que es un tema aparte, en virtud que en el presente apartado se realiza el análisis en materia de legislación comparada, a fin de precisar, los grados de distinción, enfatizando en que si lo que se busca es la eficiencia del régimen progresivo en cuanto a los tiempos para gestionar la libertad controlada, primeramente resulta necesario invertir precisamente el tiempo para su solicitud, generando el interés en la población reclusa, sobre los factores de diferenciación y los elementos que manifiesten un grado mayor de atracción hacia el régimen progresivo, en detrimento de la redención de penas por trabajo, estudio o penas por multas, como funciona, en el régimen penitenciario de Guatemala.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las fases de diagnóstico y ubicación, tratamiento, prelibertad y libertad controlada, contenidas en el artículo 57 de la ley del Régimen Penitenciario, permite alcanzar el fin constitucional de la readaptación social y reeducación de los reclusos, sin embargo en la práctica no se cumple con lo regulado en dicho artículo, por consiguiente es uno de los factores por los cuales los centros de cumplimiento de condenas están con sobrepoblación, pues al no aplicar los beneficios, se genera un gasto demasiado alto al Estado y se encuentra lejos de cumplir con medidas que incluyan programas de enseñanza, educación y reeducación, orientación y formación profesional, para optar al beneficio regulado en el artículo 66 del decreto 33-2006.

analizar la legislación de Guatemala y el Derecho Comparado en relación a las fases del régimen progresivo del sistema penitenciario, se concluye que las fases del régimen progresivo en Costa Rica, República Dominicana y Colombia, facilitó conocer la organización del Estado para la gestión integral del régimen penitenciario, así como la manera en que han afrontado las deficiencias que han presentado con regularidad, principalmente en materia de hacinamiento y fines concretos del régimen progresivo en cada una de las demarcaciones geográficas motivo de estudio.

Las causas estructurales de las deficiencias que hasta la actualidad ha presentado el sistema penitenciario en el país, han limitado la consecución de sus fines, acorde con lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relativo a la reeducación y resocialización de la población privada de libertad.





BIBLIOGRAFÍA

- AMBROCIO ABAC, Ana Victoria. **Efectos de la no clasificación de los reos en el centro preventivo.** Tesis Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Quetzaltenango, Guatemala. (s.e) 2014.
- BERNAL P. Carlos. **El Derecho de los derechos.** Bogotá Colombia. (s.e). 2005.
- CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual,** Tomos del I al VIII, 28a. ed. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Ed. Heliasta. 2003.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano.** Parte general. 7ª. ed. México D.F. (s.e) 1965.
- COOPER H. **Comentarios sobre la Nueva Legislación en el Perú.** Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Dirección Universitaria de Biblioteca y Publicaciones. Lima Perú. (s.e) 1972.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos. **Historia de la prisión: teorías economicistas, crítica.** España. Ed. Edisofer. 1997.
- HORVITZ L. María Inés. **El Derecho de ejecución de penas.** Universidad de Chile. Facultad de Derecho. Centro de Estudios de la Justicia. Santiago de Chile. (s.e) 2003.
- LÓPERA MESA, Gloria. et all. **Principio de proporcionalidad y control constitucional de las leyes penales, en El principio de Proporcionalidad y la interpretación constitucional.** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito Ecuador. (s.e) 2008.
- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **Derecho Penitenciario.** México. Ed. McGraw Hill. 1998.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción al Derecho Penal.** Buenos Aires Argentina. Ed. Argentina. 2001.
- NAVARRO BATRES Tomas B. **El trabajo penitenciario como factor de reducción.** Guatemala. Ed. Tipografía Nacional. 1970.
- OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 28a. ed.; Buenos Aires, Argentina Ed. Heliasta. S. R. L. 2001.
- PRIETO SANCHÍS Luis P. **El Constitucionalismo de los Derechos, en Teoría del Neo constitucionalismo,** Madrid. (s.e). 2007.



Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**. 22^a. ed.; Madrid España: Ed. Espasa Calpe. 2011.

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Olga Lucy. **Sistema penitenciario guatemalteco**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. (s.e). 1981.

ROSSI MASELLA Blas. **Historia del Derecho Tomo III**. Ed. Mimeografiada del centro de estudiantes de Derecho. Montevideo Uruguay. (s.e). 2001.

WELCH REYES, Yeisson Roberto. **La reeducación y reinserción del recluso en Centroamérica**. Tesis Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Quetzaltenango, Guatemala. (s.e). 2014.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República. Guatemala. 2006.

Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. Acuerdo 573-2011 del Organismo Ejecutivo. Guatemala. 2011.

Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos. I Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente. Ginebra Suiza. 1977.